

ó cualquiera otra Dependencia del Estado, para firmar instancias, recursos, nominares y nonumillares, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos que sean necesarios para llenar este mandato que se cumple sin limitación y con facultad de sustituirlo en todo ó parte á favor de quien se pareciere.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don José Luis Enriquez Otero, abogado y Don Ambrosio Lamadrid Heredia, empleado, ambos de esta vecindad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de la otorgante soy fe. Inmendado = Que = Valga
Micaela Eusebia Just viuda de
Casals

José Enriquez
Ambrosio Lamadrid

Ante mí

Alfredo Alvarez



para fir-
milla,
documen-
te mandato
facultad
se quien

Don José
Ambrosio
de esta
ue la ley
mento pro-
tegra en
n,
pfeccion y
= Que: Valga
de
esals

Enavir
ces

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

N.

En M.

entos.

Vice-Co.

rece G.

de Lucer

casado,

asegura

ra storg

en conu

confier

te cua

quin

casado

bre del

docume

nes, n

tioner

riwader

para o

las ca

adema

gabos

el tre

siento



En Matanzas á seis de Junio de mil novecientos. Ante mí Don Alfredo Alvarez y Gonzalez Vice-Consul de España en esta residencia comparece Don Antonio Linares Guardado, natural de Lucena, provincia de Cordoba, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder cumplido, amplio y tan bastante cual en derecho se requiere á Don Joaquín Garcia de la Cerra natural de Oviedo, casado y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmas instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en todas las Dependencias del Estado, para obtener de quien correspondia, el cobro de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudandole por el concepto de haberes devengados y no percibidos en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, segun documen-

tos justificativos de la deuda; pudiendo tambien negociar dichos creditos, venderlos o cederlos en las condiciones y por el precio que estime conveniente, reciba su importe al contado o a plazos o en la forma que determine, firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento de este mandato, con facultad para sustituir el presente poder en la persona o personas que estime conveniente y cuantas veces lo crea necesario; pues para todo lo relacionado, incidencias y consecuencias se le autoriza, obligandose el poderdante a tener por firme y valido cuanto el apoderado hubiere con arreglo a las facultades que se le confieren.

Y a la primera de lo expuesto se obligan ~~gan~~ segun derecho.

Asi lo dice y otorga, y mediante no conocer yo al otorgante me presenta como testigos de conocimiento a los que lo son instrumentales Don Adolfo

Monso
de esta
Bara
recin
tar q
serlo,
lidad
que co
rados,
conced
proced
integ
otorga
confor
De
sion
chado.

Adolfo



Alonso Carreño del comercio y vecino
 de esta Ciudad y Don Silvino Alvarez
 Baragaño tipógrafo y de la misma
 vecindad quienes, después de manifes-
 tar que no tienen impedimento para
 serlo, me aseguran bajo su responsabi-
 lidad que el otorgante es el mismo
 que comparece en esta escritura. Inte-
 rados por mí del derecho que la ley les
 concede para leer por sí este documento
 procedí por su acuerdo á la lectura
 íntegra en cuyo contenido se ratifica el
 otorgante y firman todos en prueba de
 conformidad.

De todo lo cual, del conocimiento, profe-
 sion y vecindad de los testigos doy fe. Ha-
 chado = n = No vale Emendado = tipógrafo = vale.

Antonio Pinarey

Adolfo A. Carreño

Silvino Alvarez

Ante mí

Alfredo Alvarez



[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Nu

Pratip

En lo
once o

Ante

Contra

esta

Higin

ral de

sado v

del va

actua

aregur

gal ne

critura

trario

Que ra

testa m

Consul

la let

Consue

yague

la Cui

Isla de

Unidos

Número veintiocho.

Ratificación de protesta de averías.

En la Ciudad de Matanzas á
once de Junio de mil novecientos.

Ante mi Don Alfredo Alvarez y
Gonzalez Vice-Consul de España en
esta residencia comparece Don
Higinio Andraca y Posadillo natu-
ral de Santander mayor de edad ca-
sado vecino de Barcelona y capitán
del vapor Español "Catalina" surto
actualmente en este Puerto el cual
asegurando tener la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta es-
critura sin que nada me conste en con-
trario libre y espontaneamente dice:
Que ratifica en todas sus partes la pro-
testa marítima hecha ante el señor
Consul de España en Mayagüez y que á
la letra dice así: Hay un membrete =
Consulado Honorario de España en Ma-
yagüez, Puerto Rico Número siete = En
la Ciudad y Puerto de Mayagüez de la
Isla de Puerto Rico posesion de los Estados
Unidos de la America del Norte á veinte



de Mayo de mil novecientos. Ante mí Don
Juan Varquer y Lopez Amor Consul Ho-
notario de España en la misma y de los
testigos que al final se nombraran com-
parece. Don Reginio Andraca y Paradillo
mayor de edad natural de Santander y ve-
cino de Barcelona en el Reino de España
casado capitán del vapor Español "Ca-
talina" de la propiedad de los señores
Pinillos Izquierdo y Compañia vecinos
de Cadix surtió actualmente en este
Puerto.

Tiene a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria que me asegura no
estarle limitada en modo alguno pa-
ra otorgar ~~la~~ la presente acta de
protesta marítima.

Me pone de manifiesto el cuaderno
de bitácora del citado buque de tu man-
do donde constan anotados entre otros
acontecimientos los ahora mencionables que
son corroborados a cuyo fin concurren
a este acto Don Manuel Morales y
Don Domingo Salas digo Don Ma-

nuel
Estand
gar co
para
en Pon
la Esc
haber
Maya
cada e
la con
5^{to} 15
de May
su ru
La
citado
"A la
en la
el pr
goven
A la
siguie
nal
da co
mon

nuel Morilla.

Estando listo el buque para nave-
 gar continuando su viaje en ruta
 para Veracruz y Tampico con escala
 en Ponce Habana y otros puertos de
 la Isla de Cuba y Mejico despues de
 haber efectuado en este puerto de
 Mayaguez la descarga de lo embar-
 cado con destino al mismo y tomado
 la consignada para la Habana a las
 5^{hs} 15^{ms} del dia 17 del corriente mes
 de Mayo se propuso continuar aquel
 su viaje con la ruta indicada.
 La singladura del 17 al 18 del
 citado corriente mes es como sigue:
 "A las 5^{hs} 15^{ms} de la presente listos
 en las operaciones de carga y con
 el practico abordo levamos ancla
 gobernando en demanda de fuera.
 A las 6^{hs} 5^{ms} se despidio el practico
 siguiendo avante a rumbo de ca-
 nal y tomando el buque quina-
 da sobre estribor cerramos el ti-
 mon a labor notando que el bu-

que continuaba cayendo á estribor
por lo que se dió atrás á toda fuer-
ra de maquina para no ir sobre
los bajos pero no pudiendo el bu-
que vencer la arrancada hacia a-
vante locó en el placer de los Ma-
chos grander resultando que se habia
desconectado por si sola la maqui-
nilla á vapor del timon moviendo-
se esta sin que el timon funciona-
ra siendo esta la causa de
que el buque no avedeciera y va-
rase. se efectuaron varias sondas no-
tándose ser de poca importancia la
varada; continuamos dando atrás
á toda fuerza de maquina empre-
sando á vaciar los tanques de lar-
tre y arriando un bote al
agua donde embarcó el segundo
oficial marchando en busca del
practico que al rendir la guar-
dia regreso á bordo trayendo al
reperido practico: sondearonse las
bodegas sin encontrar nada.

dad.
nilla
mado
cion
y con
mos
no a
á flo
prac
cana
emba
de la
tos e
unes
ber so
mos
agar
do de
ense
los
Far
dura
dau
ma

dad. Quedo arreglada la maquina del timon. Mr. Morilla (firmado.) De 8^{ms} a 12^{ms} bajo la direccion del practico en la plea mar y con los tanques vacios empezamos a maniobrar con la maquina a las 9^{ms} 15^{ms} el buque salio a flote: bajo la direccion del practico vamos en demanda del canal y a las 9^{ms} 15; digo 4^{ms} nos embarrancó de popa sobre el bajo de la boya sur; hicimos todos cuantos esfuerzos posibles estaban en nuestro alcance, y despues de haber sonado vimos nos encontramos sobre el bajo de la boya sur agarrados de popa sobre un fondo de 18 pies de piedra caliza; enseguida se procedio a llenar los tanques de proa para levantar la popa, y continuando durante el resto de la guardia dando avante a toda fuerza de maquina sin conseguir resul.

hado alguno favorable. D. Salas (fir-
mado). De 12^{na} a 16^{na} continuamos
varados; durante la guardia se han
hecho todos los esfuerzos posibles pa-
ra poner a flote el buque, movi-
endo la maquina continuamente
sin haber logrado resultado al-
guno. Asi llegamos a 16^{na} Ma-
nuel Morales (firmado). De 16^{na} a 20^{na}
seguimos varados haciendo todas las
maniobras posibles para poner a
flote el buque. Pedidos recursos
a tierra para alijar el cargamento
y aligerar el buque recibimos a
18^{na} jornaleros y cinco embarcacio-
nes empezando a descargar segui-
damente las escotillas de popa
traboardando a lar de proa, la car-
ga sacada de ellas con el objeto
de aligerar la popa; asi llegamos
a lar 20^{na} no hay novedad en las
tandas de lar bodega M. Morilla
(firmado). De 20^{na} a 27^{na} Seguimos
alijando el buque tal como queda

expres
a 21^{na}
longan
labrot
dar de
toda p
sin con
llego p
Hema
se con
para
flote.
escoti
qua.
servar
24^{na}
La
al bu
corrien
a 4^{na}
Hema
dise
ensio
bo de

expresado en la guardia anterior:
 a' 21^{da} el ancla de estribor la pro-
 longamos por la proa con dos ca-
 labrotos nuevos de diez pulga-
 das de manga virando sobre él y á
 toda fuerza de maquina avante
 sin conseguir resultado; a' 22^{da}
 llegó próximo á nosotros el vapor
 Aleman Phenania con el cual
 se convino nos diese remolque
 para ver si nos podia poner á
 flote. continuamos descargando las
 escotillas de popa yendose al a-
 gua una irada de cajas de con-
 servar y varios. Así llegamos á
 24^{da} Salaz (firmado).

La singlatura del diez y ocho
 al diez y nueve del citado mes
 corriente es como sigue: De 0^{na}
 á 4^{na}; Convenida con el vapor
 Aleman "Phenania" para que nos
 diese remolque á 1^{da} 30^{na} nos
 envió un bote que conducía un ca-
 bo de 4 pulgadas con el cual viramos

abordo un alambre de acero de
4 pulgadas cuyo chicote amarra-
mos abordo. A las 2^{as} 30^{as} comen-
zo a dar tironez y nosotros con
nuestra maquina abante y vi-
rando sobre el ancla que hemos
tendido por la proa. Todos los
esfuerzos resultaron inutiliter,
el alambre del remolque se
rompio a las 2^{as} 45^{as} convini-
endo en esperar a la marea de
la noche para intentar nueva-
mente el remolque. Continuamos
alijando carga de popa que
trasladamos a proa. En las son-
das de las bodegas no hay no-
vedad alguna. Manuel Mora.
ler (firmado). De 4^{as} a 8^{as} conti-
nuamos descargando las escoti-
llas de popa trasladando lo des-
cargado a las de proa. Asi se
paso la guardia dando de vez
en cuando toda maquina avan-
te sin resultado, sin novedad

en las
Morilla
continua
jo de c
popa
proa
con fr
las lo
ner de
el ala
el cua
a las
rejada
al agu
mado
el chu
cadena
lamos
por
brar
magu
ano
por
por

en las sondas de las bodegas N.
 Morilla (firmado). De 8^{hs} a 12^{hs}.
 continuamos las operaciones de ali-
 jo de carga de las escotillas de
 popa y traborandolas a la
 proa funcionando la maquina
 con frecuencia sin resultado: A
 las 10^{hs} empezamos las operacio-
 nes de traer nuevamente a bordo
 el alambre del vapor "Phenania"
 el cual quedo amarrado a bordo
 a las 12^{hs} por efecto de la ma-
 rejada tres sacos de arroz cayeron
 al agua perdiendose. Salas (fir-
 mado) De 12^{hs} a 16^{hs} amarrado
 el chicote del alambre a nuestra
 cadena de estribor de la cual fi-
 lamos un grillete comenzo el va-
 por Aleman "Phenania" a manio-
 brar y a su vez nosotros con toda
 maquina avante virando al mis-
 mo tiempo del ancla tendida
 por la proa. Cuanto se fuer-
 zo se hicieron nuevamente

resultaron inútiles, y a 13^{as} 30^{ms}
dicho vapor largó el remolque y se
fue a la mar. Continuamos las
operaciones con el cargamento, lu-
gando así a 16^{as}. Las sondas
continúan sin novedad. Mando
el Moraleda firmado. De 16^{as} a
20^{as}. Continuamos las operaciones
de carga y descarga; así llega-
mos a 20^{as} habiendo sin resul-
tado dado máquina avante varias
veces; se sondaron las bodegas sin
encontrar novedad, alijando la car-
ga cayeron al mar seis iradas
de cajas de losetas y dos iradas de
cajas conservar y dulces perdién-
dose. M. Morilla (firmado). De
20^{as} a 24^{as}. Continuamos las ope-
raciones de alijo y trasladando
la carga a 23^{as} siendo plea
mar empezamos a funcionar
la máquina y virando sobre los
calabotes; el buque empezó a
arrancar faltando los calabotes

los cu
con el
arranc
que a
tamen
medio
cinco
diendo
En el
dicho
ingla
fuer
cionad
sido
el día
ponde
vante
La
re a
corrie
de 1
cana
sio
habia

los cuales se perdieron junto
 con el ancla, el buque siguió
 arrancando y a 2^{da} H^{da} quedó el bu-
 que a flote; fondeamos inmedia-
 tamente el ancla de labor en
 medio del canal. Se han caído
 cinco iradas de sacos de sal per-
 diéndose. Salas (firmado). —

En el lugar correspondiente al
 dicho cuaderno de bitácora en la
 singladura del día 7 ocho al
 día 7 nueve anteriormente men-
 cionada consta que el tiempo ha
 sido bueno brisa floja durante
 el día con la marejada corres-
 pondiente y calma absoluta du-
 rante la noche. —

La singladura del día 7 nue-
 ve a veinte del mencionado
 corriente me^z es como sigue:
 de 0^{da} a 4^{da} H^{da}: fondeados en el
 canal hemos parado la guar-
 dia reembarcando la carga que
 había en las lanchas para dispo-

nermos á ir á fondear en el pu-
erto. M. Morales (firmado) De
A 4^{ra} á 8^{na}. A 5^{na} 50^{na} levamos
ancla y bajo la dirección del prác-
tico hicimos rumbo al Puerto
donde fondeamos sin novedad
á 6^{na} 10^{na}. M. Morilla (fir-
mado).

Y para que en ningun tiem-
po puedan hacerse cargos
por las averias á la gruesa,
que resulten

Storga

que protesta una dos tres re-
cer y cuantad el derecho se lo
peromita que toda la averiaz
que haya sufrido el dicho bu-
que de su mando tanto en su
casco como en su carga, ma-
quina y arboladura han si-
do por los acontecimientos que
deja narrado no siendo de su
cuenta y ni de cargo de quien
correspondan dejando á salvo

su alce
protesta
Asi
y firm
ciales
tigos
berto
Pama
dad
mar
conce
Ean
que l
por
ron a
cudo
que
di' a
cont
pitan
man
deme
men
Andro

su acción para ampliar esta protesta si menester fuere.

Así a su vez lo dice y otorga y firma con los prealudidos oficiales de la nave y con los testigos instrumentales Don Alberto Bravo y Don Balvino Ramos ambos de esta vecindad a quienes como a los demás comparecientes soy fe de conocer.

Enterados todos del derecho que la ley les concede de leer por si esta escritura renunciaron a el, y yo el Consúl ejerciendo las funciones notariales que me estan conferidas procedí a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el señor Capitán compareciente y todos firman. De todo lo cual como se lo demás contenido en este instrumento público soy fe: Higinio Andraca = Manuel Morales = M.

Morilla = Alberto Bravo = Balbi-
no Ramos = Ante mí = Juan Var-
quer y Lopez Amor. _____

Leído por mí el presente do-
cumento al compareciente Don
Higinio Andraca y a los testigos
Don Marcelo Garcia Rodriguez
del comercio y vecino de Bar-
denas, y Don Luis Blaun Are-
chaderra, del comercio y vecino
de esta ciudad manifiesta el
mencionado compareciente
que una vez más ratifica la
protesta marítima que tiene
hecha, firmando en unión de
los testigos como prueba de su
conformidad. Renunciaron al
derecho que les advertí tenían,
para leer por sí este docu-
mento. _____

De todo lo cual, del conocimiento
profesión y vecindad del com-
pareciente soy fé. Entre line-
as = once de Junio de mil novecien-

tos = In-
chado =
cla = re

Higinio

Luis



tos = Enmendado = hecha = Valga. Ca-
chado = la = No vale. Enmendado = an-
cla = reembarcando = Valga.

Higinio Andraez

Manuel Lucid

Luis Solano

Ante mi



Alonso Alvarez

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Núm
En M

cientos.

raler V

cia comp

natural

na, de

y de em

de Ben

de Polic

la mis

que le

traordi

neral

pasado

cientos

da por

Y asigu

necesari

sin que

y espon

de la

confier

cual

Pinon

Número veintinueve, Mandato.

En Matanzas a once de Junio de mil no-
vecientos. Ante mi D. Alfredo Alvarez y Gon-
zalez Vice. Consul de España en esta residen-
cia comparece D. Ignacio Novo Moribotó,

natural de Malpica, provincia de la Coru-
ña, de sesenta años, casado, del comercio
y de esta vecindad, Presidente de la Sociedad

de Beneficencia de Naturales y Oridados
de Galicia en Matanzas, en nombre de

la misma, en virtud de las facultades
que le fueron concedidas en la sesión ex-
traordinaria celebrada por la junta ge-
neral de socios el día veinte de Mayo
pasado, como aparece del acta número tres-
cientos treinta y uno que exhibe, autoriza-
da por el secretario D. Juan Cabana.

Y asegurando tener la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura,

sin que nada me conste en contrario, libre
y espontáneamente dice: Que en virtud

de la autorización que le fue concedida,
confiere poder tan amplio y bastante,

cual en derecho se requiere a D. José
Pinon Lopez y a D. Vicente Fernandez

Villar, ambos mayores de edad, propietarios y vecinos de Landrove, provincia de Lugo, especial.

Primero: Para que juntos o separadamente, representando los derechos y acciones de la mencionada Sociedad de Beneficencia de Naturales y Oruindos de Galicia, vendan absolutamente o con los pactos y condiciones que estimen convenientes y por el precio que consideren mas ventajoso, los bienes de todas clases dejados a la repetida Sociedad por D. Manuel Losada Fernandez, sitos en el Partido judicial de Villalba; autorizando tambien a los referidos mandatarios para percibir al contado o a plazos el importe de la venta y para otorgar las escrituras correspondientes con las clausulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza, y para la inscripcion, en su caso, en el Registro correspondiente.

Segundo: Para sustituir este poder en todo y parte a favor de quien les

parecieren

Asi lo

Juan

ra Gome

comercio

terados

les conc

mento,

lectura

ratifica

dos.

De lo

y vecino

me que

en cuyo

lineas = lo

J. Cab



pareciere.

Mi lo dice y otorga siendo testigos D. Juan Cabanas Rivas y D. Ramon Cora Gomez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad; y enterados por mi del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firman todos.

De lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad del otorgante, y de constarme que es Presidente de la Sociedad en cuyo nombre comparece doy fe. Entre lineas = la = Enmendado = Oriundos = Valen.

Ignacio Novy

J. Cabanas Ramon Cora

Ante mi

Alfredo Suarez





[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

Núm
En la
Junio de
fredo M
España
José Ro
provinci
años, sol
Ciudad
legal m
tura, su
libre y
fiere p
en derec
manos
vecino
mercio
torre, m
nan, s
de Pon
Prim
presente
absolut
ciones
precios

Número treinta. Mandato.

57

En la Ciudad de Matanzas a dieciocho de Junio de mil novecientos. Ante mi Don Alfredo Alvarez y Gonzalez Vice-Consul de España en esta residencia comparece Don José Rodríguez Datorre, natural de Lalin, provincia de Pontevedra, de treinta y ocho años, soltero, del comercio y vecino de esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que cumple poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere a sus legítimos hermanos Don Manuel Rodríguez Datorre, vecino de esta Ciudad, soltero y del comercio y Don Camilo Rodríguez Datorre, mayor de edad, vecino de Madrid, Ayuntamiento de Lalin, provincia de Pontevedra; especial.

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente vendan absolutamente o con los pactos y condiciones que estimen convenienter y por los precios que juzguen mas ventajosos, todas +

los bienes, acciones o derechos que el otorgante posea hoy o adquiriera en lo sucesivo, con facultad de percibir el precio de las ventas al contado o a plazos, y de otorgar las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmada y para la inscripción en su caso en el Registro correspondiente.

Segundo: Para sustituir este poder en todo y parte a favor de quien les pareciere.

Así lo dice y otorga, y mediante no conocer yo al otorgante me presenta como testigos de conocimiento a los que lo son instrumentales Don Feliciano Alvarez Cuervo y Don José Rubido Lamela, ambos del comercio y de esta vecindad; quienes después de manifestar que no tienen impedimento para serlo, me aseguran que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura y cuyas generales quedan arriba expresadas.

Enterado
cede pa
procedi
tegra en
otorgan
De todo
fesion y
Enmendad
Vaga...

Felicia



Enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firman todos.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los testigos doy fe.
Enmendado = vendan = estimen = jurguen = caso =

Vaga digo Valga

Jose Rodriguez

[Signature]

Feliciano Alvarez

José Rubiá

Ante mi

Alfredo Alvarez



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script.]

Número
En O
de mil r
Alvarer
esta resu
Don P
baner a
der, de
comere
la pro
parte
del de
de San
de eda
del ma
que con
mo to
ro y
petido
Y así
gal ne
tura,
rio, lu
Que con

Número treinta y uno. Mandato.

En Matanzas á dieciocho de Junio de mil novecientos. Ante mí Don Alfredo Alvarez y Gonzalez Vice-Consul de España en esta residencia comparecen: de una parte Don Joaquin Ruiz Perer, natural de Santibañer de Carriedo, provincia de Santander, de treinta años de edad, casado, comerciante y vecino de Nueva Paz en la provincia de la Habana; y de otra parte Don Francisco Perer Venero, natural de Santibañer de Carriedo, provincia de Santander, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante y vecino del mencionado término de Nueva Paz, que comparece en representación y como socio gerente de la Sociedad Venero y Compañía domiciliada en el respectivo pueblo de Nueva Paz. —

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: — Que confieren poder cumplido, amplio

y tan bastante cual en derecho se requiere y necesario sea, á Don Miguel Tranta, soltero, del comercio y vecino de Madrid; para que en nombre y representación de los comparecientes reclame y cobre del Estado Español todas las cantidades que se les adeudan por suministros hechos á las fuerzas del décimo séptimo Ejército de la Guardia Civil según acreditan los documentos que á continuación se expresan, expedidos por el repetido décimo séptimo Ejército de la Guardia Civil, Comandancia de la Habana, —————

Esos abonos expedidos en la Habana, á favor de Don Joaquín Ruiz, el diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, el once de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, y el once de Febrero de este último año, señalados con los números doscientos ochenta y cinco, trescientos noventa y ocho y cuatrocientos setenta y ocho respectivamente; y seis abonos, igualmente expedidos en la Habana, á

favor de
pañía,
mil ochocientos
de Madrid
y ocho,
y quinientos
de mil
respecto
doscientos
cincuenta
ta y
entos
tos cu
Los co
al men
para
de doce
cinco
pedir
cesite,
toda cl
reclam
gestion
llenar

favor de los Señores Veneros y Com-
 pañia, en diecisiete de Diciembre de
 mil ochocientos noventa y siete, diez
 de Marzo de mil ochocientos noventa
 y ocho, doce de Abril, trece de Mayo
 y quince ^{y treinta} de Junio del mismo año
 de mil ochocientos noventa y ocho, que
 respectivamente llevan los números
 doscientos ochenta y seis, quinientos
 cincuenta y uno, seiscientos cuaren-
 ta y uno, setecientos trece, seteci-
 entos noventa y cuatro y ochocien-
 tos cuarenta y nueve.

Los comparecientes autorizaran tambien
 al mencionado Don Miguel Isanta
 para presentar y recoger toda clase
 de documentos en los Ministerios, Ofi-
 cinas y Dependencias del Estado; para
 pedir las copias y testimonios que ne-
 cesite, firmar instancias, recursos y
 toda clase de documentos, hacer las
 reclamaciones y practicar todas las
 gestiones que sean necesarias para
 llenar cumplidamente este mandato;

facultandole tambien para negociar dichos créditos, venderlos o cederlos en las condiciones y por el precio que estime conveniente, recibiendo su importe al contado, a plazos o en la forma que determine y dando los recibos y cartas de pago que sean procedentes, pues para todo lo relacionado, incidencias y consecuencias se le autoriza; obligandose los poderdantes a tener por firme y válido cuanto el apoderado hiciere con arreglo a las facultades que se le confieren por el presente poder, que podrá substituir en todo y parte a favor de quien le pareciere.

Así lo dicen y otorgan, y mediante no conocer yo a los otorgantes, me presentan como testigos de conocimiento a los que lo son instrumentales, Don Severiano Lopez Muñoz, casado, comerciante y vecino de esta Ciudad; y Don Celestino Ortiz Colera, soltero dependiente de comercio y

Tambien
pued de
dimento
jo su re
son los
ta escri
dan a
Entera
ley les
cument
lectura
conten
y firm
De to
ferion
Entre

Gran

Celestino



tambien de esta vecindad; quienes, des-
pues de manifestar que no tienen impe-
dimento para serlo, me aseguran ba-
jo su responsabilidad que los otorgantes
son los mismos que comparecen en es-
ta escritura, y cuyas generales que-
dan arriba expresadas. _____

Enterados por mi del derecho que la
ley les concede para leer por si este do-
cumento, procedi por su acuerdo a la
lectura íntegra del mismo, en cuyo
contenido se ratifican los otorgantes
y firman todo. _____

De todo lo cual, del conocimiento pro-
fesion y vecindad de los testigos doy fe.
Entre lineas = y treinta = Vale _____

Joaquin Ruiz

Juan P. Venero

Severiano Lopez

Celestino Cobiz

Ante mi

Alfonso Alvarez



Núme

En Me

mil nove

ros y Go

ta reside

Secoda, n

gona, de

y de esta

pacidaa

escritura

trario,

confiere

en derec

Escriba

Ejercito

que en

cobre de

le adent

ron a

porimer

Espania,

ciento

Ciudad

ochocien

Número treinta y dos. Mandato.

En Matanzas á diecinueve de Junio de mil novecientos. Ante mí Don Alfredo Abarrer y Gonzalez Vice-Consul de España en esta residencia comparece Don José Bofarull Lucoda, natural de Valls, provincia de Gerona, de veintiseis años, casado, labrador y de esta vecindad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere á Don Manuel Escribano Diestre, casado, capitán del Ejército Español y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente reclame y cobre del Estado Español las cantidades que se le adeudan por los alcances que le resultaron á su licenciamiento como soldado del primer Batallón del Regimiento Infantería de España, según acredita el abonaré número ciento cuarenta y nueve expedido en esta Ciudad, el veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco; autorizando ade-

mas al mencionado Señor Escribano para
presentar y recoger documentos en todas las
Oficinas y Dependencias del Estado, pedir las
copias, testimonios que necesitare, hacer recla-
maciones y firmar instancias y toda clase de
documentos, asi como para practicar todas las
gestiones que sean necesarias para el cumpli-
miento de este mandato que le confiere con fa-
cultad de sustituirlo a favor de quien le prescriere.

Asi lo dice y otorga, y mediante no conocer al otor-
gante me presenta como testigos de conocimien-
to a los que lo son instrumentales D. Juan Po-
sé Antolin, retirado de Guerra, y D. Salvador
Penzol Lavandera, del comercio, ambos de es-
ta vecindad, quienes me aseguran bajo su res-
ponsabilidad que el otorgante es el mismo
que comparece en esta escritura. Enterados del
derecho que la ley les concede para leer por si este
documento, procedi por su acuerdo a la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgan-
te y firman todos. De lo cual, del conocimiento,
profesion y vecindad de los testigos doy fe. En-

mentado = veintiseis = Vale. Yo el Escribano

Juan José Antolin

Salvador Penzol

Ante mi

Alonso Alvarez



para
todas las
redes las
ex recla-
base de
todas las
cumpli-
ce con fa-
fuerza
al otor-
ocumen-
Juan Po-
ador
os de el
ajo su res.
mismo
terados del
por si este
lectura
el otorgan
ocimiento,
y fe. En
u
Penzol
aren

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting on the left page]

Número
En M
recientos.
Pontalero
cia compa
Carrero,
tro años,
monar;
ral de M
cuarenta
Limonar,
la socieda
Limonar,
de Pravia
tro años,
Ciudad,
la socieda
Ramón
de Pontalero
agricult
tener la
gar est
en contr
Que cony
al en a

Número treinta y tres. Mandato

En Matanzas a cinco de Julio de mil no-
vecientos. Ante mí Don Alfredo Alvarez y
Contralor Vice-Consul de España en esta residen-
cia comparecen Don Alvaro Bango, natural de
Carreño, provincia de Oviedo, de treinta y cua-
tro años, soltero, del comercio y vecino de Li-
monar; Don Francisco Castañedo Cuervo, natu-
ral de Muros de Pravia, provincia de Oviedo, de
cuarenta años, casado, comerciante y vecino de
Limonar, que comparece como socio gerente de
la sociedad Castañedo Hermanos domiciliada en
Limonar; Don José Llana Menendez, natural
de Pravia, provincia de Oviedo, de cuarenta y cua-
tro años, soltero, del comercio y vecino de esta
Ciudad, que comparece como socio gerente de
la sociedad Garcia, Llana y Compañia; y Don
Ramón Amorin, natural de Villara, provincia
de Pontevedra, de treinta y seis años, casado,
agricultor y vecino de Limonar; y asegurando
tener la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, sin que nada me conste
en contrario, libre y espontaneamente dicen:
Que confieren poder tan amplio y bastante cu-
al en derecho se requiere a Don Felix Arango

Pire, casado, de cuarenta y dos años y domiciliado en la Villa de Tijuca, para que en nombre y representación de los comparecientes reclame y cobre del Estado Español todas las cantidades que se les adeudan por racion de suministros hechos al septimo tercio de Guerrillas y de los alcances y sueldos devengados y no percibidos por el Teniente movilizado Don Ramon Amorin segun acreditan los respectivos documentos del adeudo.

Los comparecientes autorizan tambien al mencionado Señor Arango para presentar y recoger toda clase de documentos en los Ministerios, Oficinas y Dependencias del Estado, para pedir las copias y testimonios que necesitare, firmar instancias, recursos, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos, hacer las reclamaciones y practicar todas las gestiones que sean necesarias para llenar cumplidamente este mandato; facultandole tambien para negociar dichos creditos, venderlos o cederlos en las condiciones y por el precio que estime mas ventajoso, recibiendo

endo su
forma q
recibos y
tes, pues
y consec
los poder
cuanto
las facu
sente po
parte
Asi
Don M
eis año
de cuar
teros, a
Ciudad
no tien
Inter
la ley
este a
erdo a
mo r
los stor
testigos

endo su importe al contado, á plares ó en la forma que estime conveniente y dando los recibos y cartas de pago que sean procedentes, pues para todo lo relacionado, incidencias y consecuencias se le autoriza; obligándose los poderdantes á tener por firme y válido cuanto el apoderado hiciere con arreglo á las facultades que se le confieren por el presente poder, que podrá sustituir en todo y parte á favor de quien le pareciere.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Manuel Arias Diaz, de treinta y seis años y Don Ramón Alonso Bango de cuarenta y cuatro años, ambos solteros, del comercio y vecinos de esta Ciudad quienes me manifiestan que no tienen impedimento para serlo.

Enterados por mi del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo ratificándose en su contenido y los otorgantes y firmando estos y los testigos en prueba de conformidad,

De todo lo cual del conocimiento
profesion y vecindad de los otorgan-
tes doy fe. Enmendado = ratificandose =
Valga

Alvaro Bayo

Frau Cortáez

Jose M. Arana

Mauricio Arias

Mauricio Arias

Mauricio Alonso

Ante mi

El Sr. Sr. Sr. Sr.



Manda
a favor
Diestra
i' veint
notaria
quin
Consent
ta red
Jose
Villars
de train
soltero
vecind
la cap
para
sin q
cont
ment
der, T
cual



Número treinta y cuatro.

Mandato - don José Solís Crespo
a favor de don Manuel Escibano.
Diestre.

En la ciudad de Matanzas,
a veinte y cuatro de Julio de mil
novecientos, ante mí, don Ja-
quín Castañer y Salicrú, Vice
Consul interior de España en es-
ta residencia, comparece don
José Solís Crespo, natural de
Villariciosa, provincia de Oviedo,
de treinta y cuatro años de edad,
soltero, del comercio y de esta
vecindad; y asegurando tener
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura,
sin que nada me conste en
contrario, libre y espontanea-
mente dice: Me confiere po-
der, tan amplio y bastante
cual en derecho se requiere,

8
á Don Manuel Escibano Diestre,
Capitán de Infantería del Ejército
Español, de estado casado y ve-
cino de Madrid, para que lo
represente ante toda clase de Au-
toridades, curse instancias y
firme cuantos documentos
sean necesarios para efectuar
el cobro de cuatro abonos
del Séptimo Servicio de Enserilla,
del extinguido Ejército de Cuba,
extendidos á favor de los que-
rrellos Leonardo Garcia Sordo,
Loreto Garcia Amco, Coribio
San Julian Garcia y Satur-
nino Ricar Santane, cuyos
documentos fueron endosados
al que habla, facultándole pa-
ra sustituir este mandato en
personas que le merezca con-
fianza.

Así lo dice y otorga, y me-
dante no conocer al otorgante,



me presenta como testigos de co-
 nocimiento a los que lo son ins-
 trumentales Don Juan José An-
tolin, Retirado de Guerra y Doña
Serapiano Hinojos Gomez, del
comercio, ambos de esta vecin-
dad, quienes despues de mani-
festar que no tienen impedimen-
to para ello, me aseguran
bajo su responsabilidad que
el otorgante es el mismo
que comparece en esta escri-
tura segun las generales arriba
expresadas.

Entendidos por mi del derecho
 que la ley les concede para leer
 por si este documento, por su
 acuerdo procedi a la lectura
 integra del mismo, en cuyo
 contenido se ratifican el otor-
 gante y firman todos.

De todo lo cual, del co-
 nocimiento, profesion y

vecindad de los testigos doy fe!
Enmendado - cuatro - vale -

Juan J. Arboluz
Jose Solis
Severiano Linares



Ante mi

Severiano Linares

Nota: En la fecha de su otorgamiento,
libré primera copia de esta escritura pa-
ra el otorgante en un pliego de pa-
pel comun: doy fe!

Severiano Linares

Nota: en la
fecha de su otorgamiento,
libré primera copia de esta escritura
para el otorgante en un pliego de
papel comun: doy fe!
Severiano Linares



Número treinta y cinco

Nota: en la fe-
cha de su otorga-
miento, libre pri-
mera copia de
esta escritura pa-
ra el otorgante
en su pliego de
papel comun-
do y fé' —

Castañero

Mandato. Don Serafin Menendez
y Pico á favor de Don Antonio
Pérez del Río.

En la ciudad de Matanzas, á
ocho de Agosto de mil novecientos,
ante mí, Don Joaquín Castañero y Sa-
lazar, Vice Consul interino de España
en esta residencia, comparece Don
Serafin Menendez y Pico, natural
de Villanueva, Asturias, de veinte y
nueve años de edad, casado, del
comercio y de esta vecindad, se-
gun consta de la cédula expedida pa-
ra este consentimiento con el número seten-
ta el día trece de Marzo del corrien-
te año; y asegurando tener la
capacidad legal necesaria para
otorgar este documento, sin que na-
da me conste en contrario, libre
y espontáneamente dice: que
confiere poder, tan ámplio y bastan-
te en tal en derecho se requiere, á Don

Antonio Perez del Rio, vecino de Villanueva, Asturias; especial,

Primero: para que en nombre y representacion del compareciente rija, gobierne y administre los bienes que actualmente posee en la citada localidad de Villanueva y los que adquiere en lo sucesivo, atendiendo a su conservacion, reparo y cultivo, invertiendo con ese objeto las cantidades necesarias; recaude sus rentas y productos, y practique las demas gestiones de su celo y entendido administrador.

Segundo: para que satisfaga los censos, cargas, tributos y obligaciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, el salario de los dependientes y criados y demas debidos, recogiendo los recibos y cautelas necesarios para su resguardo.

Tercero: para que tome cuentas a todos los que tienen obligacion de rendirlas al otorgante por haber

administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, y examinándolas con atención exponga los reparos que contengan o las apruebe y se incante o satisfaga el alcance que en favor ó en contra resulte y otorgue los finiquitos que procedan.

Cuarto: para que asista a los Juntos que se celebren sobre evaluación para pago de contribuciones y demás en que tenga interés el otorgante emitiendo su parecer y voto; se conforme con lo que la mayoría resuelva, ó proteste contra sus acuerdos, a fin de proponer los recursos que procedan ante la autoridad competente.

Quinto: para que constituya este poder, en todo ó parte, a favor de otras personas.

Así lo otorga siendo testigos Don

Guacencio Linares y Ferrnandez y Don Justino Feyto y Maldonado, industriales y vecinos de esta ciudad, quienes me manifiestan que no tienen impe-

documento para verlo

Y enterados el otorgante y testigos del derecho que les concede la ley para leer por sí este documento, procedi' por su eleccion a la lectura del mismo, en el cual se ratifica el primero y firma con los segundos

de todo lo cual, de conocer el otorgante y constarme en propia y reciaidad, doy fe'

Enmendado - Cuarto - Quinto - vale
Tambien enmendado - Proencio - Sa.
inz - vale tambien

Sebastian Menendez

Francisco Ruiz

Sanctino Leyte

Ante mi

Sebastian Ruiz



Nota: en la fecha de su otorgamiento, lib. primera copia de esta escritura para el otorgante en un pliego de papel como doy fe'

Constante



Número treinta y seis

Mandato Don José García Alonso a favor de Don Santos Arango y Pico.

Nota: en la fecha de su otorgamiento, libré primera copia de esta escritura para el otorgante en un pliego de papel común doy fe!

Custario

En la ciudad de Matanzas, a nueve de Agosto de mil novecientos, ante mí, Don Joaquín Estañer y Salicrú, Vice Consul interino de España en esta residencia, comparece Don José García Alonso, natural de San Cristóbal, provincia de Pontevedra, de cuarenta y seis años de edad, casado, telegrafista y vecino de esta ciudad, según consta de en cédula expedida por este Consulado el día de ayer con el número mil trescientos sesenta y ocho; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: que confiere poder, tan amplio y bastante cual en derecho se requiere, a Don Santos Arango y Pico, vecino de Madrid,

para que, en nombre y representación
del compareciente, reclame y cobre del
Estado Español las cantidades que
se le adeudan por razón de haberes
devengados y no percibidos como Se-
ñal, que fué, de Servicio de Transmisión del
Centro telegráfico de esta ciudad, per-
teneciente al extinguido Cuerpo de Co-
municaciones de esta Isla; autorizán-
do, además, a dicho Señor para presen-
tar y recoger documentos en los Minis-
terios, Oficinas y dependencias del Estado,
pedir los testimonios y copias que ne-
cesitare; firmar instancias, recursos,
cédulas y nominillas, liquidaciones
y cualesquiera otros documentos; ha-
cer las reclamaciones y practicar todas
las gestiones que sean necesarias pa-
ra llenar este mandato; y facultándole
también para vender, ceder ó negociar
dichos haberes por el precio y condici-
ones que estime, ser como para sus-
tituir este poder en todo ó parte.
Así lo otorga, siendo testigos don

Carlos Alonso y Granda y Don Victor
Lue y Cantero, mayores de edad y
de este comercio y vecindaria, quienes
me manifiestan que no tienen
impedimento para ello

Enterados el otorgante y testigos
del derecho que la ley les concede pa-
ra las por si este documento, pro-
cedi por su eleccion a la lectura
del mismo, en el cual se ratifica
el primero y firma con los testigos.

De todo lo cual, de conocer al
otorgante y constarme su profesion
y vecindad, doy fé.

José B. ^{de} Alonso

Carlos Alonso Granda

Victor Lue

Ante mi

Agustin Estan



Nota: en la
fecha de su or
gamiento, lib
primera copia
de esta escritura
para la otorga
te en un pliego
de papel com
do y fe! —

Costa Rica



Número treinta y siete

Nota: en la Mandato: Dona Rosa Alborná de Ca-
pebra de su obr. Mart i pros de don Labrador Soler y Vidal.
 gamiento, libré _____ En la ciudad de Matanzas á quince
 primera copia de agosto de mil novecientos, ante mi, Don
de esta escritura Longinibetszer y Sabinié, Vice Consul interino
 para la otorgam. de Represia en esta Residencia, comparece
 te en mi pliego Dona Rosa Alborná y Oliver, natural de
 de papel comun. esta ciudad, de treinta y seis años de edad,
 doy fe! _____ dedicada á las labores domésticas, casada,
Cataluña y, como tal, asistida de su legitimo conser-
 te Don Francisco Gallart y Soler, natural
 de Llobella, Cataluña, de sesenta y cinco a-
 ños de edad y del comercio, ambos de este
 vecindario, según resulta de sus respectivas
 cédulas números mil trescientos noventa y
 uno y mil trescientos noventa expedidas por
 este Consulado en el día de ayer; y habiéndose
 se dichos comparecientes, conforme se es-
 ran, en el pleno goce de sus facultades in-
 tellectuales y derechos civiles, sin que nada
 me conste en contrario, precedida la li-

conciencia que entre marido y mujer se re-
quiera y está provendida, que de haber
sido, si mi presencia, pedida y aceptada
por Doña Rosa y concedida por Don Fran-
cisco, doy fé, libre y espontáneamente sin
la primera, o con la repetida Doña Rosa,
que confiere poder tan amplio y bastante
cual en derecho se requiera, si Don Sal-
vador Soler y Vidal, vecino de Calilla,
Cataluña; especial,

Primero: para que venda absolutamente,
o con pacto de retrato, las fincas urbanas
y demas bienes que en la actualidad pa-
sean en la ciudad de Barcelona, España,
por el precio que considere ventajoso, que
cobrará al contado o a plazos y con las
condiciones que estipule con el comprador,
declarando las cargas de los inmuebles que
procedencia, a cuya evicción y saneamiento
le obligue con arreglo a derecho; y he-
gado el caso de redimir las fincas enajen-
adas con este pacto, las retraiga, su-
tiendo el precio que hubiese establecido.
Segundo: para que tome a préstamo ^o

lasquiera ambidades de efectivo con el
 interes, tiempo y condiciones que le parez-
 can ventajoso, satisfaciendo el capital y
 los réditos a sus respectivos vencimientos,
 cuyo pago podrá garantir con hipoteca
 de inmuebles, fijando el valor en tasación
 a la finca que se hipoteque, para el caso de
 que se lleve a subasta pública, con renun-
 cia de cualquier otro valor o acción en
 caminada a ese fin, y fijando tambien el
 crédito supletorio para costas.

Tercero: para que los contratos que celebre
 y las obligaciones que contraiga en virtud
 de este poder, los consigne por medio de es-
 crituras públicas que contengan los re-
 quisitos y cláusulas propias de las mismas.

Cuarto: para que pueda sustituir este
 poder, en todo o parte, a favor de las per-
 sonas que le parecieren.

Así lo otorga siendo testigos Don
Baltasar Bosch Camps y Don Victor
Lucé y Cantero, industriales y vecinos de esta
 ciudad, quienes me manifiestan que no
 tienen impedimento alguno para serlo.

Y enterados la otorgante y testigos del derecho que les concede la ley para leer por sí este documento, procedi' por en eleccion a' la lectura del mismo, en el cual se ratifica la primera y firma con los testigos.

de todo lo cual, se conocer a' la otorgante y constarme su profesion y vecindad, doy fé.

Rosa Alborná de Gallart

Fernando Gallart

Baltasar Bosch

Victor Cou

Ante mí

Joaquín Castañer



Nota: en la
cha de su otorg
miento, libre
mera copia
esta escritura
en el otorgam
en un pliego d
papel comun
doy fé.
Castañer



Número treinta y ocho

Nota: en la fe-
cha de su otorga-
miento, libre pri-
mera copia de
esta escritura pa-
ra el otorgante
en un pliego de
papel comun-
do y fe'

Continúa

Mandato. Don Virgilio Lopez Chaver á
faveur de Don Manuel Alonso de Celada.
En la ciudad de Matanzas á vein-
te y cuatro de Agosto de mil novecientos,
ante mí, Don Joaquin Pastora y Salicrú,
Vice Consul interino de España en esta
residencia, comparece Don Virgilio Lo-
pez Chaver, natural de Manzanillo, pro-
vincia de Santiago de Cuba, de cincuenta
y un años de edad, casado, Benemérito
de la Patria de primera clase, en situación
de Supernumerario, de la Armada Espa-
ñola, accidentalmente en esta ciudad con
residencia en la calle de Independencia,
antes Ríola ó Medio, número noventa y
dos, según resulta del pasaporte ex-
pedido por el Vice Consul de España
en la citada ciudad de Manzanillo el
día cuatro de Junio del corriente año,
que he tenido á la vista y devuelto al
interesado ó compareciente; y hallan-

Doce siete, conforme asegura, en el plene
gore de sus facultades intelectuales y he
rechos civiles, sin que nada me conste
en contrario, libre y espontaneamente dice:
que confiere poder, tan amplio y bastante
en su derecho se requiera, á Don Manuel
Alonso de Celada y Rosca, residente
en Madrid, para que en nombre y repre
sentacion del compromesante, presente y
recoga documentos en las oficinas del
Estado; firme nominas, nominillas,
liquidaciones y en las que quiera otra clase
de documentos de resguardo; perciba un
tos haberes le sean acreditados, tanto los
strabajos como los cosientes y los que
derengue en lo sucesivo; y reciba y
perciba del Estado toda clase de créditos
á favor del otorgante por concepto de
soldos devengados y no percibidos,
asi en el orden militar como en
el civil, y por finiseras canceladas
y no reintegradas.

Asi lo otorga siendo testigos Don
Victor Luc' y Pantero y Don Baltasar Roca

Compro, industriales, mayores de edad
y vecinos de esta ciudad, quienes
me manifiestan que no tienen
impedimento alguno para serlo.

Y entorados el otro regente y tes-
tigos del derecho que la ley les
concede para leer por si este
documento, procedi' por su
eleccion a la lectura del mismo,
en el cual se ratifican el pri-
mero y firma con los testigos.

De todo lo cual, de conocer
al otorgante y constarme en
profesion y vecindad, doy fé.
Exmendado - espontaneamente - vale

Virgilio de Chaves

Victor Cui

Baltasar Bosch

30

ante mí

Josquin Betancor



Nota: en la
fecha se en or
gamiento, li
primera cop
de esta cuenta
para el obry
te en un ph
de papel com
Doy fe! —

Ernesto



Número treinta y nueve.

Nota: en la fecha se en otro yacimiento, libré primera copia de esta escritura para el aborgam te en un pliego de papel comun. doy fe!

Protestar

Mandato. Don Manuel Jasis y Grau i fa. voz de dona Manuela de los mismos apellidos En la ciudad de Matanzas, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos, ante mi, don Joaquin Prostanier y Sabido, vice Consul interino de Espana en esta ciudad, comparece don Manuel Jasis y Grau, natural de Sitges, Barcelona, de sesenta y tres años de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, segun resulta de su cédula número cuatrocientos treinta expedida por este Consulado el día doce de Abril último; y hallándose dicho compareciente, conforme registra, en el plano goce de sus facultades interdentales y negocios civiles, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: que habiendo cesado, por fallecimiento de su hermana dona Josefa, el poder que en ochos de Octubre de mil ochocientos ochenta y

ocho le otorgó ante don Felipe Font y
Julk, Notario del Colegio de Barcelona
con residencia en la Villa de Sitges, y
conviniendo a sus intereses nombra
otro apoderado, otorga que confiere
poder, tan ímplo y bastante en el en-
derecho de requirir y ser monester, a
favor de su hermana Doña Ermelinda
Joris y Grau, residente en la referida
Villa de Sitges, para que, en su nombre
y representando su persona y derechos,
pueda,

Primero: pedir, percibir y cobrar las pen-
siones o' pechos de toda clase de censos
y censales que le pertenezcan y radiquen
sobre terrenos o' edificios existentes en
Barcelona, y especialmente los que pro-
cedan de establecimientos o' enfiteusis
de un terreno situado en la Rambla de
Cataluña, en el antiguo punto donde
existía el tiro de Sullina, firmando al
efecto los recibos, cartas de pago, cesiones
de derechos y demás escrituras que convenga.
Segundo: transigir y convenir sobre cual-

quiera duda ó controversia que se origine acerca del cobro de las expresadas pensiones ó premios; hacer juicios y condonaciones, dar tiempo para el pago de lo que se le deba, y al efecto firmar enalesquiera escrituras con los pactos, renunciaciones y cláusulas del caso.

Tercero: celebrar actos de conciliación y juicios verbales ante Jueces Municipales y Tribunales competentes aveniéndose ó no en el acto con las providencias que se dictaron ó lo que propusieren las partes, el Juez ó los hombres buenos y practicando lo demás conveniente y necesario de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Quinto: proceder ante Jueces de primera instancia, Audiencias y demás Tribunales y en ellos intentar, seguir y terminar en las guisa de pleitos y causas, activas y pasivas, de jurisdicción contenciosa y voluntaria, con facultad de jurar, hacer pagos y reconocimientos, poner embargos, suministrar prueba y renunciar á la misma, dar autos y sentencias, consentir las favorables, y de las perjudiciales apelar é interponer

todo otro recurso ordinario o extraordinario ante el Superior competente, y en general practicar cuanto para el curso de dichos pleitos y causas se requiera, con facultad para renunciar pleitos y apelaciones y verificar acciones de lo referido cuando el otorgante personalmente podría hacer si estuviere presente.

Así lo otorga siendo testigos don José Luis y Domenech y don Antonio Galí y Valls, comerciantes, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes me manifiestan que no tienen impedimento alguno para ello.

Y enterados el otorgante y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi' por su elección a la lectura del mismo, en el cual se autotifica el primero y firma con los testigos.

De todo lo cual, de conozca al otorgante y constarme en profesion y vecindad, doy fe.

Manuel Faxis

Antonio Galí

y José Luis

et alii

Don Juan Esteban



Nota:

En la fecha de su otorgamiento, libré primer copia de esta escritura para otorgante en el pliego de sus papeles comunes. Doy fe.

Presbítero



Matanzas enarenta

Nota:

En la fecha
de su otorgamiento
to, libré primera
copia de esta es-
critura para el
otorgante en un
pliego de papel
común. Doy fe.

Protesta

Mandato - Don Antonio Menendez Carr
vajal a favor de Don Manuel Menendez
y Martina

En la ciudad de Matanzas, a siete
de Septiembre de mil novecientos, ante
mi, Don Joaquin Costaner y Salas,
Vice Consuelo interino de España en esta
Residencia, comparece Don Antonio
Menendez Carrvajal, natural de Santa
María del Mar, provincia de Oviedo, de
cinuenta y dos años de edad, casado,
carpintero y vecino de Saginy Grande,
provincia de Matanzas, según re-
sulta de su cédula número dos mil
doscientos enarenta y seis expedida
por este Consulado en el día de ayer;
y hallándose dicho compareciente,
conforme asegura, en el pleno goce
de sus facultades intelectuales y dere-
chos civiles, sin que nada me conste
en contrario, libre y espontáneamente dice:

que confiere poder, tan amplio y bastan-
te cual en derecho se requiera y sea
necesario, á Don Manuel Almondoz y
Martinez, vecino de Bayas, Oriedo,
Primerero: para que acepte simplemente,
ó con beneficio de inventario, toda clase
de bienes que correspondan al otorgante
por cualquiera sucesion testada ó in-
testada, intervenga en su formacion,
nombre depositario, peritos que los
justiprecien y contador que practique
la liquidacion y division, ó se conforme
con los que elijan los demás interesados,
apruebe los inventarios, tasaciones y
particiones ó divisiones que se hagan,
y tome posesion ó se incaute de los
bienes que se le adjudiquen otorgando
las correspondientes escrituras.

Segundo: para que viva, gobierne y
administre dichos bienes, atienda á su
conservacion, trabaje sus rentas y fru-
ctos y practique las demás gestio-
nes de su cargo y entendido al ministerio

Tercero: para que comparezca ante

sus Audiencias, Integros y demas au-
 toridades competentes sei demandado
 como defendiendo, presente escritos, testi-
 gos y documentos justificativos; pida
 requerimientos, citaciones y emplaza-
 mientos, embargo y venta de bienes; cu-
 ministre pruebas, tache, recuse y jure;
 siga autos, providencias y sentencias,
 concierta lo favorable y de lo perjudicial
 apele y suplique e interponga el recurso
 de casacion y demas que procedan si-
 guiendoles en todas sus instancias
 hasta su terminacion, y practique man-
 tar diligencias el otorgante por si ha-
 ber en su presencia; prometiendo te-
 ner por valido y subsistente lo que en
 virtud de este poder ejerciere dicho apoder-
 ado y no tenerlo, digo esclamarlo por sin-
 guun concepto.

Asi lo otorga, y mediante no conocer
 al otorgante, me presenta como testigo
 de conocimiento a los que son instru-
 mentales don Sebastian Ferrado y Gonzales,
 comerciante de esta plaza o ciudad y vecino

de la misma, y don José González y Con-
talas, propietario y vecinos de Sabánilla
de Guasimas, ambos mayores de edad,
quienes despues de manifestar que no
tienen impedimento para ello, me
aseguran bajo su responsabilidad que
el otorgante es el mismo que compe-
rece en esta escritura segun las gene-
rales arriba expresadas.

Y entusados el otorgante y testigos
del derecho que la ley les concede para
hacer por sí este documento, procedi-
ó en obediencia a la lectura del mismo,
en el cual se ratifica el primero y fir-
ma con los testigos.

De todo lo cual, del conocimiento
profesion y residencia de los testigos
 doy fe!

Antonió Menéndez

J. Frade

José González

Ante mí

José María Martínez



Nota:

En la fe-
de en otros ga-
to, libre' prin-
copia de esta
entura para
otorgante
en phigo a
papel como
doy fe! -

Crstian



Número cuarenta y uno.

Nota:

En la fecha de en otros gamien-
to, libre pinesa
copia de esta es-
critura para el
otorgante en
un phigo de
papel comun.
Doy fe.

Cristóbal

Mandata Don José Manuel González
Perea a favor de Don Celestino de los
propios apellidos

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
a trece de Septiembre de mil novecientos, en
teoría, Don Joaquín Estañer y Lahorra, D.
es Consul interino de España en esta Es-
tancia, comparece Don José Manuel Gon-
zález Perea, natural de Cuba, provincia
de Oviedo, de treinta y cuatro años de edad,
casado, del comercio y vecino de esta
ciudad, según resulta de su cédula nú-
mero dos mil doscientos setenta y seis
expedida por este Consulado en el día
de ayer; y hallándose dicho comparecien-
te, conforme asegura, en el pleno goce
de sus facultades intelectuales y derechos
civiles, sin que nada me conste en con-
trario, de su libre y espontánea volun-
tad dice: que confiere poder, tan
simplio y bastante cual en derecho se

J. Frade

José Estañer

requiera y sea monaster, a' su hermano
don Leobardo Gonzalez Paez, vecino de
Arco, concejo de Erando, provincia de Orinda,
Primero: para que acepte simplemente, o
con beneficio de inventario, toda clase de
bienes que correspondan al otorgante por
cualquiera sucesion testada o intestado,
intervenga en su formacion, nombre de
positivo, positivos que los justiprecien y con-
tados que practique la liquidacion y divi-
sion, o se conforme con los que elijan
los demas interesados; y en el
inventario, tasaciones y particiones
o divisiones que se hagan, y tome posesion
o se recante de los bienes que
se le adjudiquen, otorgando las corres-
pondientes escrituras.

Segundo: para que rija, gobierne y
administre dichos bienes, atienda a
su conservacion, reparo y cultivo y reca-
de sus rentas y productos, y practique
las demas gestiones de un celoso y en-
tendido administrador.

Tercero: para que comparezca ante los

instancias, Integros y demás autoridades
 competentes así demandando como defen-
 diendo, presente escritos, testigos y do-
 cumentos justificativos; pida requeri-
 mientos, citaciones y emplazamientos,
 embargos y ventas de bienes; suminis-
 tre pruebas, trabe, recuse y jure; oiga
 autos, providencias y sentencias, consen-
 ta lo favorable y de lo perjudicial ape-
 le y suplique o interponga el recurso
 de casacion y recursos que procedan
 signifiéndolos en todas sus instancias
 hasta su terminacion y practique cuan-
 tas diligencias el otorgante por sí
 hubia siendo presente.

Costo: para que sustituya este poder,
 en todo o parte, a favor de quien le pa-
 ssiere, prometiendo tener por válido
 y subsistente en todo tiempo cuanto en su
 virtud ejecuten dicho apoderado y sus
 titutos y no reclamarlo por concepto alguno.

Así lo otorga siendo testigos Don Victor
 Cue y Cantero y Don Felix Chaves y Delgado,
 interales, mayores de edad y vecinos de

esta ciudad, quienes manifiestan que
no tienen impedimento para serlo.

Y enterados el otorgante y testigos del
derecho que la ley les concede para leer
por sí este documento, procedí por su
eleccion a la lectura del mismo, en el
cual se ratifica el primero y firman
los testigos.

A lo que lo cual, de conocer al otorgante y constarme su profesion y residencia, doy fé.

Pose Mr. González

Victor Cere

Felipe Masad

Ante mí,

Arquibaldano



NOTA:

En la fecha
En otorgamiento
libro primera
página de esta
critica para
otorgantes en
pliego de pago
comun. doy

Arquibaldano



Número cuarenta y dos.

Nota:

En la fecha de
En otorgamiento,
libre primera có.
para de esta es.
critura para las
otorgantes en un
pliego de papel
comun. dy fe's

Mandato don Juan José Antolin y don

don Hernando Lejuela i' favor de
don Manuel Escobedo diestre

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a veinte y tres de Octubre de mil no-
vecientos, ante mí, don Joaquín Casta-
ñer y Salván, Vice Consul interino de es-
ta ciudad, comparecen
don Juan José Antolin, natural de

Castano

Valdecana, Palencia, de cincuenta y cuatro
años de edad, y don Juan Hernando Le-
juela, natural de Daimiel, Ciudad Re-
al, de cincuenta y nueve años de edad;
ambos casados, Comandantes Capitanes
de Ejército retirados y vecinos de
esta ciudad, según resulta de sus res-
pectivas cédulas número siete y nue-
ve expedidas por este Consulado el
día veinte y ocho de Febrero último;
y hallándose dichos comparecientes,
conforme aseguran, en el pleno goce

Masa

Castano

de sus facultades intelectuales y dere-
chos civiles, sin que nada me con-
te en contrario, libre y espontanea-
mente dicen: que confieren poder,
tan amplio y bastante en el
derecho se requiera y sea menester,
a don Manuel Escrivano Diestre, Capitan
de Infanteria, vecino de Madrid, para
que en representacion de sus posesio-
nes, derechos y acciones, sobre del
Estado Español los sueldos que se
les adeudan desde Enero de mil
ochocientos noventa y nueve a
Octubre del corriente año y los que
derenguen en lo sucesivo por cual-
quier concepto; haga valer en su
presentacion en la Oficina y Caja
Jornal de la Junta de Clases Pasivas y
en cuantas otras dependencias del
Estado fuere necesario; firme ins-
tancias, nominas, nominillas, li-
quidaciones, recibos y demas do-
cumentos que se requieran; auto-
rizañdole para que instituya este pte.



des en persona de su confianza
cuantas veces lo juzgue conveniente.

Asi lo otorgan siendo testigos Don
Jaime Roy Caballol y Don Jose' Sanfelix
Martino, mayores de edad, vecinos y
del comercio de esta ciudad, quienes me
manifiestan no tener impedimento pa
raarlo

Q entrados los otorgantes y testigos
del derecho que la ley les concede pa
ra leer por si este documento, pro
cedi' por su eleccion a la lectura del
mismo, en el cual se ratifican los
primeros y firman con los segundos.

de todo lo cual, de conocer a
los otorgantes y constarme en pro
fesion y veindad, doy fe!

Juan Jose' Gutierrez

Juan Hernandez Bejuela

Jaime Roy

José Sanfelix

Ante mi

Arquimedes



Nota:

En la fe

de su otorga

miento, lib

primera cop

de este escri

para la otorg

de un pliego

papel comun

dos fe'

Costas



Matanzas noventa y tres

Nota:

En la fecha
de su otorga-
miento, libré

primera copia

de esta escritura

para la otorgante

en mi plaza de

papel común.

Don fe!

Castro

Mandato. Doña Antonia Feigeiro de

Rivas a favor de don José Antonio

Laberal y Auido.

En la ciudad de Matanzas, Isla de

Cuba, a veinte y tres de Octubre de mil

novecientos, ante mí, don Joaquin Cas-

taner y Laberni, Vice Consul interino de

España en esta Residencia, comparece

Doña Antonia Feigeiro Martinez, natu-

ral de Valdorino, Coruña, de noventa y

cinco años de edad, dedicada a las la-

bores domésticas, casada, y, como tal,

asistida de su legitimo concorte don Jo-

se Luis Feigeiro, tambien natural

de Valdorino, de cincuenta y cuatro años

de edad, reparador de líneas ferreas, im-

por vecino del pueblo de Cidra, en esta

provincia de Matanzas, segun resulta

de sus respectivas cédulas números seis

cientos noventa y siete y seiscientos no-

venta y seis expedidas por este Consulado

el día nueve de abril último; y hallán-
dose dichos comparecientes, conforme adu-
guen, en el pleno goce de sus facul-
tades intelectuales y derechos civiles,
Dize que nada me conste en contrario,
precedida la licencia que entre ma-
rido y mujer se requiere y está pre-
venida, que de haber sido, a' mi pre-
sencia, pedida y aceptada por don An-
tonia y concedida por don Thomas, de
fe', libre y espontáneamente dice la
primera, o' sea la repetida doña Anto-
nia: que confiere poder, tan amplio
y bastante enal en derecho se requiere
y sea manester, a' don José Antu-
nio Labreal y Estrada, residente en
Puerto de Cabo, provincia de Cusma, pa-
ra que venda absolutamente cuales-
quiera fincas rústicas o' urbanas
que posea en la actualidad en la
citada provincia de Cusma por el
precio que considere ventajoso,
que cobrará al contado o' a' plazos
y con las condiciones que estipule

con el comprador, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya oración y saneamiento le obligue con arreglo a derecho, y otorgando las escrituras del caso con todos los requisitos y cláusulas propios de las mismas; facultándole para sustituir este poder en persona de su confianza.

Así lo otorga; y mediante no conocer a la otorgante ni a su esposo, me presentan como testigos de conocimiento a los que lo son instrumentales don Antonio Ramon Febles y Cortaya y don José Martínez Ferrández, mayores de edad, vecinos y del comercio de esta ciudad, quienes después de manifestar que no tienen impedimento para ello, me reconocen bajo su responsabilidad que la otorgante y en espoto son los mismos que comparecen en esta escritura según las generales arriba expresadas. Y en

tenidos el otorgante y testigos del derocho
que la ley les concede para leer por
sí este documento, procedi' por su
eleccion a la lectura del mismo, en el
cual se ratifica la primera y firma
con los segundos

de todo lo cual, y del conoci-
miento, profesion y vecindad de
los testigos, doy fe'

Antonia Leijeiro

Romas Rivas

Antonio Rivas

José Martínez Ferrnandez

Ante mí

Agustin Estanero



Nota:

En la fecha de
un otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta es-
critura para la
otorgante en un
pliego de papel
comun - doy fe'
Estanero

Número enrenta y cuatro

Nota:

En la fecha de á favor de don Manuel Florente de Aguilera
 en otorgamiento, y de don José Esquivel Solano.

libre primera co- En la ciudad de Matanzas, Isla de
 pia de esta es- Cuba, á veinte y cinco de Octubre de mil no-
 critura para la veieratos, ante mí, don Joaquín Castañer
 otorgante en un y Sabido, Vice Concesal interino de España
 pliego de papel en esta residencia, comparece doña Ana

Comun - don José tonia Ovares y Rodicio, natural y vecina
 Castañer de esta ciudad, de setenta y siete años de

edad, dedicada á las labores domésticas y
 viuda del Capitan de Infanteria del Ejército
 Español, retirado, don Francisco Garcia
 Madrid; y asegurando estar en el pleno
 goce de sus facultades intelectuales y de
 sus bienes civiles, sin que nada me conste
 en contrario, le en libre y espontanea-
 mente dice: que confiere poder, tan
 amplio y bastante cual es derecho se
 requiere y ser menester, á don José Es-
 querra y Solano, residente en Madrid,

y a don Manuel Abrente de Arguilar, vecino
de esta ciudad, para que, juntos o se-
paradamente y en nombre y representa-
cion de la compresiente, cobren del Estado
Español todas las cantidades que le corres-
pondan por razón de haberes reconocidos
y no percibidos por su difunto esposo
el Capitan retirado don Francisco Garcia
Madrid, antes citado, y para que ges-
tionen la pensión de Montepío Militar
a que tenga derecho como viuda del mis-
mo; autorizándole, a ese efecto, para
posibir cantidades, presentar y recoger
documentos en los Ministerios, Oficios
y dependencias del Estado, firmar
instancias, recabos, nominas, me-
morias, significaciones y cualquier
otra clase de documentos, así como
se ojeritar todos los actos y gestiones
que sean necesarios para cumplir
este mandato, que los confiere sin
limitacion y con la facultad de
sustituirlo en favor de quien los pareciere.

Así lo otorga siendo testigos don
Vernancio Peralbis Valdes, Médico Cirujano

y don Ramon G. de la Maera y delisle,
propietario, ámbos mayores de edad
y vecinos de esta ciudad, quienes
me manifiestan no tener impedi-
mento para serlo.

Y enterados lo otorgante y testigos
del derecho que la ley les concede pa-
ra leer por sí este documento, pro-
cedí por su decision á la lectura del
mismo, en el cual se certifica la
primera y firma con los segundos
de todo lo cual, de conocer á la
otorgante y constarme su profesion
y vecindad, doy fe.

Antoni Oranes Ud. de Garcia

Venancio Casado

Ramon G. de la Maera

Ante mi

Agustin Estan



Nota:

En la fecha de
en otorgamiento
libro primera copia
de esta escritura
para la otorgante
en un pliego de
papel comun. do
fe'

Castro

Número cuarenta y cinco

Nota:

Mandato Doña Verosa Enriquez y Flor
 En la fecha de venta de Coto, a favor de Don Pedro Bea
 En otorgamiento, Wzquijo y otros
 libro primera copia En la ciudad de Matanzas, Isla
 de esta escritura de Cuba, a veinte y nueve de Octubre de mil
 para la otorgante novecientos, ante mi, Don Joaquin Costaner
 en un pliego de y Salicrú, Vice Consul interino de España
 papel comun. doy en esta residencia, comparece la Srta Doña
 fe' Verosa Enriquez y Flor, natural de Guana-

Costaner

jay, provincia de Pinar del Rio, mayor
de edad, dedicada a las labores domes-
ticas, viuda de Don Estorino Maria Co-
boe y Gonzalez y vecina de la villa de
Jorellanos, accidentalmente en esta ciu-
dad; y asegurando hallarse en el pleno
goce de sus facultades intelectuales y
derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, de su libre y es-
peranza voluntad dice: que por
si y como representante legal de sus le-
gitimos hijos Doña Maria Josefa, Doña Vi-

^{Agencia,}
Doña Juercia, Doña Amparo y Don An-
tonio Maria Lobos y Duriguer, declara-
dos únicos y universales herederos
de su difunto esposo Don Antonio Maria
Cobos y Gonzalez por auto dictado en las
diligencias correspondientes por don Ce-
lio de Vera y Gomez, Juez de Primera Ins-
tancia del Distrito de Palacio de esta ciudad,
por ante el Escribano auxiliar don Dioni-
sio M. Roscio y Hernandez con fecha
seis de Junio de mil ochocientos no-
venta y siete, segun resulta de una
certificacion expedida por el citado Es-
cribano el dia treinta del mismo mes
y año que he tenido a la vista y he
vuelto a la compareciente, de que doy
fé yo el Vice Consul, da'y confiere en
poder, ímplico, cumplido, bastante y
buen en derecho se requiera y neces-
ario sea, a Don Pedro Bea y Miquijo
Don Dionisio Gomez Vatasco y Don Grego-
rio Hernandez Voces, mayores de edad
y vecinos de la Villa de Madrid, juntos
o separadamente y a cada uno por
sí, para que lo usen y ejerzan con

las facultades siguientes:

Primera: para que reclamen, cobren y perciban del Gobierno Español las cantidades que éste adeuda a su citado difunto esposo don Antonio María Cobos y Sotomayor por cualquier concepto, como Capitan que fue del Escuadrón de Voluntarios Movilizados de Sorellanos, para lo cual presentarán toda clase de papeles y documentos justificativos.

Segunda: para que firmen y aprueben liquidaciones, nóminas, nominillas, recibos y cuantos otros documentos se les quisieran, y hagan y practiquen en estas gestiones y diligencias sean necesarias en cualquiera Oficina del Estado Español para el cobro total de las referidas cantidades hasta hacerlas efectivas.

Tercera: para que substituyan este mandato si necesario fuere, en personas de su confianza, reservando los substitutos a su voluntad.

Así lo otorga siendo testigos don Domingo Ruiz Rodríguez y don Celestino Rodríguez Mejido, mayores de edad,

de este comercio y vecindad, que
sea me manifiestan no tener im-
pedimento para serlo.

Yo entiendo el otorgante y tes-
tigos del derecho que la ley les concede
para leer por sí este documento, pro-
cedi por su eleccion a la lectura del
mismo, en el cual se ratifican la
primera y los segundos

De todo lo cual, de souocer a la
otorgante y constarme su profesion
y vecindad, doy fe

Entre líneas - ginia - firma con - vale
Enmendado. Como se la - vale tambien

Feresa Carriguer y Flor
Celestino Rodriguez

D. Luis

Ante mí

José María Castañer

Nota:

En la fecha
de un otorgamiento
libro primero co-
pia de esta rec-
tura para el ot-
gante en un ple-
go de papel co-
mún - doy fe
Castañer



Número cuarenta y seis

Mandato don José Luis y Domenech i fa

Nota:

En la fecha voz de don Juan Durall y Luis

de un otorgamiento, En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,

libre primosa co-ba, a treinta y uno de octubre de mil nove-

cin de esta seeri. cientos, ante mi, don Eusebio Castañer y Sa-

lva para el otorgamiento, Vice Consul interino de España en

gante en un plie. gata Residencia, comparece don José Lu-

go de papel co- sis y Domenech, natural de Floret de

mm. doy fe- Mas, provincia de Guama, de sesenta y

Castañer

un año de edad, comerciante, casado

y vecino de esta ciudad, según resul-

ta de su cédula número trecientos ochenta

ya y ocho suscrita por este Consulado

el día treinta de Marzo último; y

asegurando hallarse en el pleno go-

ce de sus facultades intelectuales

y derechos civiles, sin que nada

me conste en contrario, de su libre

y espontanea voluntad dice: que

confiere poder, tan amplio y bastante

qual en derecho se requiere y sea me

...no tener...

...ante y...

...las conde...

...documento, p...

...la lectura del...

...ratifican la...

...conocer a la...

...profesion...

...go de papel co...

...mm. doy fe...

...con. vale...

...vale tambie...

...D. Luis...

nosotros, a Don Juan Durall y Ferris, residente en Lloret de Mar, para que se tire o extraiga de la Inmensal del Banco de España en la ciudad de Barcelona enarenta Obligaciones de los Ferros-carriles de Almona, Valencia y Saragosa que en dicha Inmensal están depositadas a nombre del otorgante, suscribiendo los documentos que sean necesarios, y para que venda los referidos Obligaciones por el precio que considere ventajoso, recibiendo su importe; bien entendido que le faculto para ^{x llevar todos los} realizar todos los actos y requisitos que se requieran para el cumplimiento de este mandato, que le confiere sin limitacion de ninguna clase y con la atribucion de sustituirlo en persona de su confianza.

Asi lo otorga siendo testigos Don José Cabanas y Vallin y Don Victoriano Uribe y Landa, mayores de edad, de este comercio y vecindario, quienes me manifiestan no tener impedimento para

serlo.

Entendido el otorgante y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi' por su eleccion a la lectura del mismo, en el cual se ratifica el primero y firma con los segundos.

De todo lo cual, se conoce al otorgante y constarme su profesion y veracidad, doy fe' —
Entrelineas. Menar todos los — vale —

José Arviz
[Signature] José Cubarras
[Signature]

Victoriano Uribes
[Signature]

Ante mi
Joaquín Castaño
[Signature]



Nota:

En la fecha
de su otorgamiento
libre primera
para de esta esca
tura para el ob
jante en su pl
go de papel co
man - doy fe'

Asstano



Número cuarenta y siete

Nota:

Mandato Don Jaime Ponedomenech y Olio

En la fecha á favor de don Antonio Palau Ferrer.
 de un otorgamiento, En la ciudad de Matanzas á diez
 libre primera co. y seis de octubre de mil novecientos,
 por de esta ciudad mi, don Joaquin Castañer y Salicrú
 tencia para el otorgamiento, Vice Consul interino de España en
 ante su su plaza esta residencia, comparece don Jaime
 go de papel co- Ponedomenech y Olio, natural de Blanes,
 un - doy fe - provincia de Gerona, de treinta y dos
Castañer años de edad, casado, jornalero y
 vecino de esta ciudad, según resulta
 de su cédula número dos mil ena-
 trocientos diez y ocho expedida por
 este Consulado en veinte y seis de Oc-
 tubre último; y hallándose dicho
 compareciente, conforme asegura, en
 el pleno goce de sus facultades in-
 tellectuales y derechos civiles, sin
 que nada me conste en contrario,
 libre y espontáneamente dice: que
 confiere poder, tan amplio y bastante

cual su decaído se requiera y sea
manaster, a Don Antonio Palau Ferrer
vecino de la citada villa de Blanes,

Primero: para que realme, cobre y perciba
de quien corresponda o proceda un mil
quinientas trece pesetas y cuatro cénti-
mos que le pertenecen, como uno de
los seis hijos de su difunto padre
Don Francisco Ponsdomenech y Centrich,
de la cantidad reconocida a favor de éstos
por una escritura de division de bienes
otorgada el veinte y siete de Junio de
mil ochocientos setenta y uno ante Don
Bonocio Bernat, Notario de la referida
villa de Blanes, ^{y sus réditos correspondientes,} así como en las que
son otras cantidades que le pertenez-
can o se le adunden por cualquier
concepto y sea en el presente la proce-
dencia, dando ^{alos} recibos y cartas de
pago, públicos o privados, que sean
necesarios

Segundo: para que comparezca ante las
Audiencias, Juzgados y demas autorida-
des competentes así demandando como
defendiendo, presente escrito, testi-

gos y documentos justificativos; pida
 requerimientos, citaciones y em-
 plazamientos, embargos y ventas de
 bienes; suministre pruebas, tache,
 recuse y jure; oiga autos, providen-
 cias y sentencias, concienda lo fa-
 vorable y de lo perjudicial apele y
 suplique o interponga el recurso
 de casacion y demas que procedan
 siguiéndolos en todas sus instan-
 cias hasta su terminacion y proce-
 tique en autos diligencias el otorgan-
 te por si haria siendo presente.

Decreto: para que sustituya este
 poder, en todo o parte, a favor de
 quien le pareciere, prometiendo ten-
 er por válido y subsistente en
 todo tiempo. cuanto en su virtud
 ejecute dicho apoderado y susti-
 tuto y no reclamare por concepto alguno.

Asi lo otorga siendo testigos Dn
José Campa y Campa y Don Baltasar
Bosch y Camps, mayores de edad,
 industriales y de este vecindario,
 que me manifiestan no tener

sin impedimento para serlo

Y enteraos el otorgante y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi' por su eleccion a' la lectura del mismo, en el cual se ratifica el primero y firma con los segundos.

de todo lo cual, de conocer al otorgante y constarme en profesion y vecindad, doy fe. Entre lineas - y sus créditos correspondientes - los - Velen - Enmendado - demandando - vale

Jaimé Gonschomencsh

José Campsa

Baltasar Bosch

Antoni

José María Castaño



Nota:

En la fecha de su otorgamiento, libre primera copia de esta escritura para el otorgante en un pliego de papel común doy fe

Castano



Número treinta y ocho

Nota:

En la fecha para de D. Bernardo González y Serraneda de su otorga-
miento, libre
primera copia
de esta escritura
para el otorgante
en un pliego
de papel común
dey fe'

Mandato Don Rosendo Lopez i' Oria i'
En la ciudad de Manila a veintiseis de
Noviembre de mil novecientos, ante mi, Don
Joaquín Costero y Solís, Vice Consul inter-
ino de España en esta residencia, comparece
Don Rosendo Lopez i' Oria, natural de Es-
paña, provincia de Combra, de cuarentidos
años de edad, casado, dependiente de comercio
y vecino del Rogne, accidentalmente en esta
ciudad, según resulta de su cédula número
mil ciento cincuenta y dos expedida por este
Consulado en catorce de Mayo último, y ha-
biendo dicho compareciente, conforme
reconoce, en el plano que de sus facultades
inspeccionales y decretos civiles, sin que
nada me conste en contrario, libre y
espontáneamente dice: que confiere po-
deres, tan simple y bastante en el de-
creto de requiera, a Don Bernardo Gon-
zález y Serraneda, vecino de Madrid,

Costero

Costero

para que sobre las haberas que como pen-
sionista de la Cruz, segun Reales Ordenes
de veinte y tres de agosto de mil ochocientos
setenta y cinco y diez y ocho de Brno de mil
ochocientos setenta y seis, se le adeudan
por la dependencia encargada de abonar
las haberas devengadas y no percibidas
por Ultramar, segun como los devengados
y los que se devenguen en lo sucesivo
por la Dependencia de Clases Pasivas

Para la otorga por los testigos Don Julio
Borges Diaz y Don Joaquin Diaz Rivera,
^{edad}
empresarios, y de este vecindario, el primero
librador y el segundo mercaderes, que
manifiestan no tener impedimento para ello.

Enterados el otorgante y testigos del de-
recho que la ley les concede para leer por
si este documento, procedi por su decision
a la lectura del mismo, en el cual se ratifica
el primero y firma con los segundos.

De todo lo cual, se conoce al otorgante
y constarme en profesion y veridat,

oy fe. Enre bincas - de edad - vde

Rosendo Lopez Julio Borges
Joaquin Diaz Rivera et m



te mi,

Agustín Latorre

como pen
ordenes
ochocientos
Banco de sil
deudan
e abonar
posados
Perluagos
casas
os San Isidro
San Pío
el primero
aico, que
renta para este
stijos del de
para ser por
por su elección
en el de sativa
segundo
al otorgante
vidad,
dad - vale
Borges
etc

Nota:

En la fecho
de un otorgamiento
to, libró primer
copia de esta co
litora para el
otorgante en m
pliego de papel
comun. Soy fe

Contrario



Número cuarenta y nueve

Mandato don Felipe Lavandera y Escia

Nota:

En la fecha
de su otorgamiento

a favor de don José Herrera Puente

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,

to, libré primera a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos,

copia de esta es. ante mí, don Joaquin Castañer y Salas, Vice

critura para el Consul interino de España en esta residen-

otorgante en un ia, comparece don Felipe Lavandera y

pliego de papel Escia, natural de Oviedo, provincia de

Comun. Doy fe. Oviedo, de treinta y ocho años de edad,

Contrato

casado, del comercio y vecino del pueblo

de Guanábana, de este término municipal,

pal, accidentalmente en esta ciudad;

y hallándose dicho compareciente, confor-

ma segura, en el pleno goce de sus

facultades intelectuales y derechos civi-

les, sin que nada me conste en contrario,

de su libre y espontánea voluntad dice:

que confiere poder, tan amplio y bastante

qual en derecho se requiera y sea menes-

ter, a don José Herrera Puente, vecino de

Jove, Concejo de Gijón, en la dicha provincia

de Viedo:

Primero: para que ocepte simplemente, o con beneficio de inventario, toda clase de bienes que correspondan al otorgante por cualquiera sucesion testada o intestada, intervenga en su formacion, nombre depositario, puntos que los ~~justiprecien~~ justiprecien y contados que practique la liquidacion o division, o se conforme con los que elijan los demas interesados; apruebe los inventarios, tasaciones y particiones o divisiones que se hagan, y tome posesion o de incentivo de los bienes que se le adjudiquen, otorgando las correspondientes escrituras.

Segundo: para que viva, gobierne y administre dichos bienes, atienda a su conservacion, reparo y cultivo, recanda de rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso administrador.

Tercero: para que venda absolutamente, o con pacto de retro, los mismos bienes por el precio que considese ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que contrate con el comprador, librando las cargas de los

inmuebles y sus procedencia, a cuya eviccion y consorcio le obligue, con arreglo a derecho; y llegado el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las re-traiga satisfaciendo el precio que hubiere establecido.

Quarto: para que comparezca ante las autoridades, Juzgados y demas autoridades competentes asi demandando como defendiendo, presente escritos, testigos y documentos justificativos; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, embargos y venta de bienes; suministre pruebas, tache, deduce y juece; oiga autos, providencias y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apale y suplique o interponga el recurso de ejecucion y demas que procedan siguiéndolos en todas sus instancias hasta su terminacion y practique cuantas diligencias el otorgante por si haria siendo presente.

Quinto: para que constituya este poder, en todo o parte, a favor de quien le precisare cuantas veces lo crea convenientemente a su otorga; y mediante no conocer

al otorgante, me presenta como testigos de
conocimiento a los que lo son instru-
mentales Don Manuel Fernandez Martinez
y Don Ramon Alvarez Alvarez, mayores
de edad y de este vecindario, el primero
propietario y el segundo industrial,
quienes despus de manifestar que no
tienen impedimento para serlo, me
aseguran bajo su responsabilidad
que el otorgante es el mismo que com-
parece en esta escritura segun las ge-
nerales arriba expresadas.

Y enterados el otorgante y testigos del
derecho que la ley les concede para leer
por si este documento, procedi' por en-
decision a la lectura del mismo, en
el cual se ratifica el primero y fir-
ma con los segundos.

De todo lo cual, del conocimiento, po-
sision y vecindad de los testigos, doy fe.

Felipe Lavandera

Ramon Alvarez Manuel Fernandez

ante mi,

Josquin Costas



Nota:

En la fe

don de su otorg

gamiento, libro

primera es pin

de esta escritura

Para el otorgam

en un pliego

por el comisi

doy fe'

Costas

—



Número cincuenta

Nota:
En la fe.

En la ciudad de Matanzas, de
gobierno, libre
primera copia
de esta escritura
para el otorgante
con un pliego de
papel comiso.

Do y fe'

Castaneda

Participacion de protesta maritima

En la ciudad de Matanzas, de
la de Cuba, a nueve de Noviembre de
mil novecientos, ante mi, Don
Agustin Castaneda y Salceda, Vice Con-
sul interino de Espana en esta
residencia, comparece Don An-
tonio Laureguizar y Alcala, ma-
tricial de Plencia, provincia de Vizca-
ya, mayor de edad, casado, Ca-
pitán del vapor español mercante
"Conde Wifredo", de la matrícula de
Cadix y del que es consignatario
en esta plaza la Sociedad que gira
bajo la rama de L. Lombardo y Com-
pañia; y asegurando tratarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles y con la capacidad legal
necesaria
para otorgar esta escritura, sin
que me conste nada en contrario,

testigos de
on mismo
er Martiney
mayores
el primero
industrial
as que no
erlo, me
abilidad
mo que com
las qe
s
testigos del
para leer
edi' por en
mismo, en
ero y fin
cimiento, pa
os, do y fe'
Fernandez

libre y espontáneamente dice:—
que ratifica en todas sus partes
la protesta marítima que ante
el Señor Consul General de España
en la Habana hizo con fecha
tres del corriente mes y año
según la escritura número setenta
y ocho y uno, de la
cual ha exhibido copia auto-
rizada que le ha sido devuelta
— Hei lo otorga, siendo tes-

tigos Don Victor Cui Cantero y
Don Baltasar Bosch Campes, m-
Duales, mayores de edad y
vecinos de esta ciudad, quienes
me manifiestan que no tienen
impedimento para serlo —

Heido este documento por
mi el Vice Consul el otorgante
y testigos, que renunciaron
a hacerlo por sí en uso
del derecho que lee da' la ley,
se ratifican el primero en el
contenido del mismo y pu-
rosa con los segundos —

de todo lo cual, se consueve
al otorgante y constarme en con-
pacion, doy fe. Entre líneas.
necesaria. vgl

Antonio Jaureguizar
Victor Lere

Baltasar Borch

Ante mi,

Joaquin Castaños



e dice:
una parte
que ante
de España
con fecha
y año
meso de
o, de la
apic auto
ido devuelto
iendo tes
Cantero y
Campe, m
de edad y
d., quienes
ne no tienen
serlo
surro auto por
el otorgante
unciaron
en uso
da' la ley,
neso en el
emo y fe.
dos

Nota:

En la fecha
de la otorga
miento, libre y
mora copia de
esta escritura
para el otorg
ante. Soy fe

Putman



Número Cincuenta y uno

Nota:

En la fecha
de su otorga-
miento, libre y
suera copia de
esta escritura
para el otorga-
ante. Soy fe'

Protesta

Mandato - Don Francisco Vidal y Corral

favor de Don Paulino Lopez Franco

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
a doce de diciembre de mil novecientos,
Don Sargim Pastor y Sabido, Vice
Consul interno de España en esta residencia,

comparece Don Francisco Vidal y Corral,
natural de Viviers, provincia de Burgo, de
cuarenta y un años de edad, soltero, de
pendiente de comercio y vecino de esta
ciudad, según resulta de su cédula núme-
ro 200 mil quinientos setenta y ocho ex-
pedida por este Consulado el treinta de
Noviembre último; y hallándose dicho
compareciente, conforme asegura, en el
pleno goce de sus facultades intelectuales
y derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, de su libre y
espontanea voluntad dice: que confie-
ra poder, tan amplio y bastante en el su-
dicho se requiera y sea menester, a

Don Paulino Lopez Franco, residente en
San Julian de Suroeste, provincia de Lugo,
Primero: para que acepte simplemente,
o con beneficio de inventario, toda clase de bienes
que correspondan al otorgante por cual-
quiera sucesion testada o intestada, inter-
 venga en su formacion, nombre deposito-
 rio, puntos que los justiprecien y conta-
 dor que practique la liquidacion o divi-
 sion, o se conforme con los que elijan
 los dichos interesados; apruebe los in-
 ventarios, tasaciones y particiones o
 divisiones que se hagan y tome posesi-
 on o se incaute de los bienes que le
 adjudiquen y practique en todas ges-
 tiones preceden

Segundo: para que rija, gobierne y ad-
 ministre dichos bienes, atendiendo a
 su conservacion, reparo y cultivo; recorde
 sus rentas y productos y practique las ne-
 cesarias gestiones de un celoso administrador

Tercero: para que arriende dichos bienes a
 quien le parezca por el tiempo, precio y condi-
 ciones que estime, estipulando el pago de
 las rentas en dinero o frutos, segun convenga

se uno ventafoso, y desahucie q ha poje i
los virguilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Quisto: para que comparezca ante las Audiencias, Jueces y demas autoridades competentes sea demandado como demandado, presente escrito, testigos y documentos justificativos; pida segurimientos, citaciones y emplazamientos, embargos y venta de bienes, permitiese pruebas, tache, ~~recuse~~ jurar; oiga autos, providencias y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela y suplica que o interponga el recurso de casacion y demas que procedan siguiendolos en todas sus instancias hasta su terminacion y practique cuantas diligencias el otorgante por si haria siendo presente.

Quisto: para que ejercitenga este poder, en todo o parte, a favor de quien le pareciere en otras veces lo crea conveniente.

Asi lo otorga; y mediante no nocer al otorgante, me presenta como testigos de conocimiento a Don Roman Cora Gomez y Don Vicente Enas Marino, mayores de edad, del comercio y de este vecindario, quienes ^{despues} se manifiestan que

no tienen impedimento para serlo,
me aseguran, bajo su responsabilidad,
que el otorgante es el mismo que com-
parece según las generales arriba ^{supra} mencionadas.

El subscrito el otorgante y testigos
del derecho que la ley les concede pa-
ra leer por sí este documento, pro-
cedi por su decisión a la lectura del
mismo, en el cual se ratifican el
primero y firma con los segundos.

De todo lo cual, del conocimiento,
profesion y vecindad de los testigos, doy fe.
Emmendado - bienes - recense - Entre líneas.
de apnes - Todo vale.

Francisco Vidal

Roman Casá

Quilente Guay

Ante mí,



José María Castañer

Nota:

En la fecha
de su otorgamiento
de libro primero
copia de esta
critura para el
otorgante en me-
pago de papel
comun. Doy fe.

Castañer



Número cincuenta y dos.

Nota:

En la fecha a favor de don Manuel Escibano Diestre, de su otorgamiento, libro primera copia de esta escritura para el otorgante en un pliego de papel común. Dos fe.

Castro

Mandato. don Ramon Ferreras y Alvarez
a favor de don Manuel Escibano Diestre.
En la ciudad de Matanzas a diez y
nove de Diciembre de mil novecientos, su-
te mi, don Joaquin Costaner y Salicin, Vice
Consul interino de España en esta residencia,
comparece don Ramon Ferreras y Alvarez,
natural de Granada, provincia de Bence, de
cuarenta y un años de edad, casado, mi-
sico y vecino de esta ciudad, segun resul-
ta de un cédula número ciento sesenta
y siete expedida por este Consulado el
dia quince de Marzo último; y hallán-
dose dicho compareciente, conforme segu-
ras en el plano goce de sus facultades
intelectuales y derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario, de
su libre y espontanea voluntad dice:
que confiere poder, tan amplio y bue-
tante cual su derecho se requiera y
don monester, a don Manuel Esci

scribo,
capacidad,
no que com-
scriba
y testigos
concede pa-
to, pro-
lectura del
storia el
segundos.
ocimiento,
testigos, dos fe.
Entre líneas.

en 1894

Castaner

Don Diestre, Capitan de Infanteria del Ejercito Español, residente en Madrid, para que representando en persona, derechos y acciones solicite y recabe del Gobierno Español el retiro que le corresponde de como Músico de primera clase y cobre en la Papeleria de Clases Pasivas el haber que se le asigna por ese concepto, practicando, el efecto, cuantas gestiones sean necesarias ante las Autoridades y en las Oficinas y dependencias del Estado; para que firme instancias, nominas, nominas, liquidaciones, recibos y demas documentos que se requirieron, y protuya este poder en persona de su confianza en tanto neces lo por que convenga.

Este otorga, siendo testigos Don Juan José Antolin y Don Constantino Rodríguez Hernandez, mayores de edad y de este vecindario, el primero Militar retirado y el segundo industrial con tienda abierta, quienes manifiestan no tener impedimento

para serlo.

Y enterados el otorgante y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi' por su eleccion a la lectura del mismo, en el cual se ratifica el primero y firma con los segundos

De todo lo cual, de conocer al otorgante y constarme su profesion y vecindad, doy fé.

Komon Foriñas

Juan Jose's Subotkin

Caustantino Rodriguez

etate mi,

Josquin Costantino



No se ha
pedido ni
dado fecha
monio ni
copia

Número cincuenta y tres

Ratificación de protesta marítima

No se ha
perdo en
dado testu-
monio en
copia

En la ciudad de Motatanzas, Isla
de Cuba, á veinte de Diciembre de
mil novecientos, ante mí, Don Don
Guillermo Estanero y Salicrú, Notario
interino de España en esta residencia,
comparece Don José Leandro Larinaga
y Mendezona, natural de Alondaca,
provincia de Vizcaya, mayor de edad,
cuando, Capitán del Vapor Español Mer-
cante "Enstero", de la matrícula de
Bilbao y del que se consignó así
en esta plaza la sociedad que gira
bajo la razón de E. Lombardo y Com-
pañía; y asegurando hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles
y con la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, sin
que nada me conste en contrario,
de su libre y espontánea voluntad
dice: que ratifica en todos sus

partes la protesta manifiesta que
ante el Sr. Consul General de
España en la Habana otorgó
con fecha diez y siete del corriente
once y año según la escritura
número setecientos noventa y
siete, de la cual me ha ex-
hibido copia autorizada que
le he devuelto.

Así lo otorga, siendo tes-
tigos Don Victor Lucé Cantero y
Don Baltasar Bosch Camps,
industriales, mayores de
edad y de saneamiento,
quienes me manifiestan
que no tienen impedimento
para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice Consul al otorgante
y testigos, que renunciaron á
hacerlo por sí en uso del
derecho que la ley les concede,
se autifica el primero en el con-
tenido del mismo y firma

con los segundos.

De todo lo cual, de conocer
al otorgante y constarme en pro-
fesion, digo o apercicion, doy fé.

El Capitan
Joaquín de Larinaga

Victor Cui

Baltasar Bosch

Ante mí,

Joaquín Pastor

Nota:

En la fecha de
de otorgamiento,
libro primero en
copia de esta es-
critura para el
otorgante en un
pliego de papel
común. Soy fe.

Castro

Número cincuenta y cuatro

Nota:

En la fecha de a favor de Don Vicente Fernandez
 En atorgamiento, En la ciudad de Matanzas, a trece
 de primerena ta y uno de Diciembre de mil nove-
 copia de esta es ciento, ante mi, Don Joaquin Costa
 escritura para d nes y Salicini, Vice Consul interino
 otorgante en m de Espana en esta Residencia, compa-
 pliego de papel rece Don Alejo Herrida Barja, na-
 tural de Muymenta, provincia de
 Cretanes Lugo, de cincuenta y ocho años de
 edad, viudo, dependiente y vecino de
 esta ciudad, segun resulta de su ce-
 dula numero dos mil ochocientos trein-
 ta y cinco expedida por este Conde-
 lado en veinte y nueve del mes y
 año que terminan hoy; y hallándose
 dicho compareciente, conforme asegu-
 ra, en el pliego goce de sus facultades
 intelectuales y derechos civiles, sin
 que nada me conste en contrario,
 de su libre y espontanea voluntad dice:

que confiere poder, tan amplio y bastan-
te cual en derecho se requiere y sea
menester, a Don Vicente Ferrnandez,
natural y vecino del pueblo de Otaz,
en la citada provincia de Lugo, mayor
edad y propietario, _____

Primero: para que venda absoluta-
mente cualesquiera fincas rústicas
ó urbanas que en la actualidad po-
sea en España, por el precio que
considere ventajoso, que cobrase al
contado ó a plazos y con las condi-
ciones que contrate con el comprador,
declarando los cargos de los inmuebles
y su procedencia, y cuya ejecución y
saneamiento le obligue con arreglo
a derecho, y otorgando las correspondien-
tes escrituras que contengan los requi-
sitos y cláusulas propios de las mismas.

Segundo: para que sustituya este poder
en personas de su confianza, revoque
los sustitutos y nombre otros de mu-
ro, prometiendo tener por sustituto
y válido en todo tiempo cuanto en
su virtud ejecuten ó otros poderes

106
y sustitutos y no reclamados por con-
cepto alguno

Asi lo otorga; y mediante no comparece
al otorgante, me presenta como testigos
los que lo son instrumentales
& conocimiento a don José Hernandez
Lopez y don José Gonzalez Petalosa, ma-
yores de edad, dependientes de comer-
cio y de este vecindario, quienes des-
pues de manifestar que no tienen
impedimento para serlo, me aseguran
bajo su responsabilidad que el otorgante
es el mismo que comparece segun las
generales arriba expresadas

Y enterados el otorgante y testigos
del derecho que la ley les concede
para leer por sí este documento,
procedi' por su eleccion a la lectu-
ra del mismo, en el cual se ratifica el pri-
mero y firma con los segundos

de todo lo cual, del conocimiento, pro-
fesion y vecindad de los testigos, doy fe.
Entre líneas los que lo son instrumentales. Vale.

Alejo Hernandez

José Gonzalez

José Fernandez

ante mí, Serquinio Estévez

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[A dark, blank page, possibly the reverse side of the previous page]

1901

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre primera
copia de esta es-
critura para el
otorgante en un
pliego de papel
común - doy fé.

Cristóbal



Matanzas 1860

Justificación de protesta marítima

Data:

En la fecha de _____ En la ciudad de Matanzas, de la
 en otorgamiento, de Cuba, a nueve de Enero de mil no-
 libri primera veintiocho, ante mí, Don Joaquin
 copia de esta co. Cristóbal y Sabido, Vice Consul inter-
 intenciones para el biro de España en esta residencia,
 otorgante en su comparece Don Juan Eguroola y Ba-
 pliego de papel racondigni, natural de Ea, pro-
 comun - Doz fe. vicinia de Vizcaya, mayor de

Cristóbal

estad, casado, capitán del vapor
 español mercante Santanderino
 de la matrícula de Bilbao y del
 que es consignatario en esta
 plaza la sociedad que gira ba-
 jo la razón de J. Lombardo y
Compañia; y asegurando ha-
 berse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y con la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar
 esta escritura, sin que nada
 me conste en contrario, de su

libre y espontanea voluntad dice:
que ratifica en todas sus par-
tes la protesta maritima que
ante el Sr. Consul General de
España en la Habana otorgó
con fecha cuatro del corriente
mes y año segun la escritura
numero uno, de la cual me
ha recibido copia autorizada
que le he devuelto.

Asi lo otorgan, ~~señalados~~
testigos Don Victor Luis Contreras
Don Pedro Maria Delgado, indivi-
duales, mayores de edad y de
este vecindario, quienes ma-
nifiestan no tener impedi-
mento para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul al otorgante
y testigos, que renunciaron
a hacerla por si en caso del
decreto que la ley les concede,
se ratifica el primero en el con-
tenido del mismo y firma con

Los Segundos

de todo lo cual, de conocer
al otorgante y constarme en
ocupacion, doy fe!

J. Gurrutia

Victor Cruz

J. Chi Masad



Antes mi,

Juan Bautista

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre primora
copia de esta
instrumento para el
otorgante en su
plazo de papel
comun. Hoy fe.

Castro



Ultramarinos

Nota:

Mandato Don Pedro Romero y Sierra
 En la fecha de 1.º de Enero de don Manuel Quintanar
 su otorgamiento, En la ciudad de Matanzas, a veintiuno
de Enero de mil novecientos
veinte y cuatro, este mi, Don Esquivel Castañer y
Castañer, Viceconsul interino de España
otorgante en su esta residencia, comparece Don
Pedro Romero y Sierra, natural de
Quintanar de la Orden, provincia de Pa-
leto, de sesenta y tres años de edad,
casado, del comercio y vecino de
esta ciudad, calle de O'Reilly número
noventa y tres; y hallándose
dentro competente, conforme re-
gura, en el plano goce de sus facultades
intelectuales y derechos civiles,
sin que nada me conste en contrario,
de su libre y espontanea voluntad
dice: que confiere poder, tan im-
plio y bastante en el derecho de
rogacion y por mandatos, a Don

Mensual Escrivano Dióscoro, Capitán
de Infantería del Ejército Español,
residente en Madrid, para que en
nombre del comprador y re-
presentando sus derechos y ac-
ciones, realme y cobre del Esta-
do Español el abonaré número
trescientos cuarenta y tres corres-
pondiente a la Caja de mil obo-
cientos noventa y ocho y mil o-
chocientos noventa y nueve del
Servicio de Voluntarios y Bomberos
Mortificados número dos, proce-
tando, al efecto, cuantas gestiones
sean necesarias ante las Autori-
dades y en las Oficinas y Depen-
dencias del Estado y suscribiendo
instancias, recibos y cuantos
otros documentos se requirieren,
facultándole, además, para que
sustituya este poder en persona
de su confianza en cuantas veces
juzgue conveniente

Así lo otorga, siendo testigo

don Juan José Antolin y don Pedro
 Dome' Bisquerra Castellano, mayo-
 r de edad y de sane entendimiento, el
 primero militar retirado y el se-
 gundo industrial con tienda abier-
 ta, quienes me manifiestan no
 tener impedimento para serlo-

_____ I entiendo el otorgante y tes-
 tigos del derecho que la ley les con-
 cede para hacer por si este docu-
 mento, procedi' por su eleccion
 a la lectura del mismo, en el
 cual se ratifica el primero y
 firma con los testigos _____

de todo lo cual, de conocer
 al otorgante y constarme su pro-
 fesion y residencia, doy fe

Pedro Romero

Juan José Antolin

R. Bisquerra

Ante mí,

José María Esteban



data:

En la fecha
de su otorgamiento
tr, libré primera
copia de esta es-
critura para el
otorgante en dos
hojas de papel
común - doy fe!

Costa Rica



Número tres

Data:

Mandato — Don Andrés Parra y Gil á
 En la fecha favor de Doña Isabel Gil Moreno —
 de su otorgamiento — En la ciudad de Matanzas, á veinte y
 tres, libré primera ocho de Enero de mil novecientos uno, ante
 copia de esta es. mi, Don Joaquín Costañer y Salicrú, Vice
 cintura para el Consul interino de España en esta resi-
 dencia, comparece Don Andrés Parra y
 hojas de papel Gil, natural de Ronda, provincia de Málaga,
 como doy fe ga, de treinta y seis años de edad, casado,
 Costañer Médico-Cirujano y vecino de esta ciudad,
 calle de O'Reilly número setenta y seis; y
 hallándose dicho compareciente, con firme
 segura, en el pleno goce de sus facultades
 intelectuales y derechos civiles, sin que
 nada me coaste en contrario, de su li-
 bre y espontánea voluntad dice: que
 confiere poder, tan simple y bastante en
 su derecho de regencia, á su Señora ma-
 dre Doña Isabel Gil Moreno, residente
 en la citada ciudad de Ronda, para que
 reclame y cobre del Gobierno Español

los alcances devengados por el otorgante
como Médico que fué del Segundo Ba-
tallon del Regimiento Infanteria
de Maria Cristina número sesenta y
tres y que se le estén adelantando,
practicando, al efecto, cuantas gestiones
sean necesarias ante las Autoridades y
en las Oficinas y dependencias del Estado
y suscribiendo instancias, recibos y cuantos
mas documentos se requieran.

En fe de lo obrado, siendo testigos Don Victor
Cué Cantero y Don Felice Mesa delgado, indivi-
duals, mayores de edad y de este vecinda-
rio, que manifiestan no tener impedimien-
to para serlo. — Entrados el otorgante
y testigos de su derecho para leer por sí
este documento, procedi' por su elección a
la lectura del mismo, en el cual se ratificó
en el primero y firma con los testigos.

De todo lo cual, se conoce al otorgante
y constase en profesion y verindad, doy fe.
Enmendado. Moreno. Vile

Antonio Parra y Jil Victor Cué
Felice Mesa delgado, Jefe de la Oficina



otorgante

de la

nteria

sesanta y

danda,

gastios

idades y

el Estado

los y cuantos

Don Victor

de, indub.

de recinda

impedi

el otorgante

er por si

seccion a

al de ruf.

testigos.

al otorgante

dad, doy fe.

Levi

de la



Nota-

En la fecha de
su otorgamiento,
libre por un mes
copin de esta es.
ta escritura para
el otorgante de
un plazo de
espel comun
dry fe'

Castro



Agneso cuatro

Autificacion de protesta maritima

Nota-

En la fecha de
su otorgamiento,
libré primera
copia de esta es.
ta escritura para
el otorgante en
un pliego de
papel comun -
de y fe'

Costura

En la ciudad de Matanzas, Isla
de Cuba, a cinco de Febrero de mil
novecientos uno, ante mi, don
Joaquin Pastanar y Sabido, Vice
Consul interino de España en esta
residencia, comparece don Esteban
Compos y Lopez, natural de Cadix,
mayor de edad, casado, Capitan del
vapor español mercante "Miguel M.
Jimillo", de la matrícula de Cadix
y del que son consignatarios en
esta plaza los Sres. S. Bombarda
y Compania; y reconociendo ha
verse en el plano yace de sus fa-
cultades intelectuales y derechos
civiles, sin que nada me conste
en contrario, de su libre y
spontanea voluntad dice: que
ratifica en todas sus partes
la protesta maritima que

ante el Sr. Consul General de
España en la Habana otorgó
con fecha veinte y ocho de ene-
ro proximo pasado segun la
cientena numero treinta, de
la cual me ha exhibido copia
autorigada que le he devuelto.

Asi lo otorga, siendo tes-
tigos Don Victor Cne' Cantero
y Don Felix Mesa delgado, ma-
yores de edad, indistricales
y de este vecindario, que ma-
nifestan no tener impedimen-
to para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul el otorgante
y testigos, que renuncian en
a' hacerlo por si en uso del
derecho que la ley les concede,
se ratifica el primero en el
contenido del mismo y firma
con sus pagadas.

De todo lo cual, se conoce
al otorgante y constarme en

profesion, doy fe'

Victor Luej, Aurelio Campos
Felix Mesa

Ante mi,

Josquin Castaño



al de
porq
de en
me la
ta, de
sopia
nelto
do tes
pero
do, ma
iales
e ma
adimon
to por
rogante
en on
neso del
concede
su el
y firma
de condes
me en

Nota:

En la fecha de
en otorgamiento, de
libre primera co- ve
por de esta escri- pta
para el otro Co
gante en un
pliego de papel
com- droy fe

Cristian



Número cinco

Batificación de protesta marítima

Nota:

En la fecha de

en el orgamento,

de Cuba, a ocho de Febrero de mil no-

venta y tres años, ante mí, don Jo-

seph de esta escri-

tura para el otro

ante en un

pliego de papel

comu- don fe-

Custaw

En la ciudad de Matanzas, Isla

de Cuba, a ocho de Febrero de mil no-

venta y tres años, ante mí, don Jo-

seph de esta escri-

tura para el otro

ante en un

pliego de papel

comu- don fe-

luis de Alandaca, provincia de

Vizcaya, mayor de edad, casado,

Capitan del vapor español mercante

Niceto, de la matrícula de Bil-

bao y del que son consignatarios

en esta plaza los Srs. Lombardo

y Compañia; y asegurando ha-

llarse en el pleno goce de sus

derechos civiles y teniendo, a

mi juicio, la capacidad legal

necesaria para otorgar esta es-

critura de batificación de protesta

marítima, de su libre y espontá-

mi voluntad dice: que ratifi-
ca en todas sus partes la
protesta marítima que ante
el Sr. Consul General de España
en la Habana otorgó con fe-
cha cuatro del presente mes
de Febrero según su escritura
número treinta y seis, de la
cual me ha recibido copia
autorizada que le he devuelto.

Así lo otorga, siendo tes-
tigos Don Víctor Cárter
y Don Leonardo Vireato Jones,
mayores de edad y de este re-
sidencia, el primero indus-
trial con treinta ochenta y el
segundo dependiente de co-
mercio, que manifiestan
no tener impedimento pa-
ra ello.

Leído este documento
por mí el Vice Consul al des-
pacho y testigos, que remu-
nan a hacerlo por sí, se ratificó

fice el primero 45 el contenido
del mismo y firma con los segundos.

de todo lo cual, de constar

al otorgante y constarme en
profesion, doy fe.

Celestino Arceleta

Leonardo Vinells

Victor Leung



Ante mi,

José Simón Batista

Nota:

En la festa de

de otorgamiento,

libre primera co. et.

para de esta esen.

tura para el otorg.

quente en un ple.

yo de papel co. pr.

com. de y fe. in.

Procurador



Número seis

Nota:

En la fecha de su otorgamiento, libro primera copia de esta escritura para el otorgante en un pliego de papel como dos folios.

Mandato de don Francisco Ruiz Nieto,

don Juan M^{te} Rodríguez y Juan Ruiz mundo Santos a favor de Joaquín Castañer Mayor.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, a once de Febrero de mil novecientos uno, ante mí, don Joaquín Castañer y Salicrú, Vice Consul interino de España en esta residencia,

Comparecen

don Francisco Ruiz Nieto, natural de Granada, de treinta y dos años de edad, soltero y escriba; don Juan M^{te} Rodríguez, natural de Pinaragón, de treinta años de edad, soltero y jornalero; y don Juan Ruiz mundo Santos, natural de Cádiz, de treinta y un años de edad, soltero y jornalero, cuyos comparecientes son vecinos de esta ciudad con domicilio en las calles de Santa Rita número diez y ocho, San Fernando número ocho

y Maria número veinte y uno respectiva-
mente; ~~seguran~~ hallarse en el pleno
goce de sus facultades intelectuales
y derechos civiles, sin que nada se
conste en contrario, y de su libre y
espontánea voluntad dicen: que
confieren poder, tan amplio y bastante
en el derecho de regencia y sus me-
neres, a Don Joaquin Esteban Rey
residente en Madrid, para que,
en representación de sus personas,
derechos y acciones, reclame y cobre
del Gobierno Español los abonos
expedidos a favor de los que ha-
blan por el Regimiento Infantería
de Maria Cristina número sesenta y
tres con los números doscientos sesen-
ta y cinco, doscientos setenta y uno
y trescientos diez y nueve y por las
cantidades de Ciento setenta pesos y
cinuenta centavos, ciento cincuenta
y dos pesos y veinte y un centavo, y
doscientos un pesos y noventa y siete
centavos respectivamente, a cuyo

efecto practicará cuantas gestiones
 sean necesarias ante las autoridades
 y en las oficinas y dependencias del
 Estado y firmará instancias, recibos
 y cuantos mas documentos le requie-
 ran, facultándole, tambien, para sus-
 tituir este poder en persona de su
 confianza cuantas veces le pareciere,
 prometiendo tener por válido en todo
 tiempo cuanto en su virtud ejecuten
 dicho apoderado y sustitutos y no re-
 clamarlo por concepto alguno.

Así lo otorgan; y mediante no
 conocer a los otorgantes, me presentan
 como testigos de conocimiento a los
 que, ^{no} con instrumentales Don Leonardo
Uria Lopez, comerciante, y Don Enrique
Marcet Milet, albanil, ambos mayores
 de edad y de este vecindario, quienes
 despues de manifestar que no tienen
 impedimento para decirlo, me ase-
 guran, bajo su responsabilidad, que
 los otorgantes son los mismos que
 comparecen según las generales arriba

En suplicas

Y entendiéndose los otorgantes y
testigos del derecho que la ley les
concede para leer por sí este docu-
mento, procedi' por su eleccion á
la lectura del mismo, en el cual
se ratifican los primeros y firman
con los segundos

de todo lo cual del conoci-
miento, profesion y vecindad de
los testigos, doy fe'. Este libro
vale

Juan^{co} Ruiz Fabela

Juan mas Rodriguez

Raimundo Santos

Leandro Maria Lopez
Enique Marcet

Ante mi,

José María Pastor

Nota:

En la fecha de

en otro y unido,

libro primera co-

pia de esta escri-

tura para el otro

ante en un pliego

de papel comun-

doy fe'

Pastor



Número siete

Mandato Don José Antonio Cuervo y

Nota:

En la fecha de
en otro y unido,
libre primera co-
pia de esta escri-
tura para el otor-
gante en sus pliegos
de papel comun-
do y fe'

Margués a favor de Don Manuel de los
mismos apellidos

En la ciudad de Matanzas a quin-

ta de febrero de mil novecientos uno,

ante mí, Don Longuín Castañer y Sali-

erín, Vice Consul interino de España

en esta residencia, comparece Don

José Antonio Cuervo y Margués, na-

Castañer

tural de Cudillero, provincia de Oviedo,

de treinta y siete años de edad, solte-

ro, dependiente de comercio y resi-

dente en esta ciudad, según resulta

de su cédula número mil seiscien-

tos sesenta y seis expedida por este

Consulado en diez y siete de Diciembre

último; y hallándose dicho compare-

ciente, conforme asimismo, en el pleno

goce de sus facultades intelectuales

y derechos civiles, sin que nada me

conste en contrario, de su libre y

Fragment of handwritten text from the adjacent page, including words like 'les', 'de', 'con', 'al', 'y', 'conoci', 'dad de', 'biens- lo', and 'Castañer'.

espontánea voluntad dice: que
confiere poder, tan simple y bastante
cual en derecho se requiere, á su her-
mano Don Manuel Cuervo y Mar-
qués, vecino del citado pueblo de
Cudillero, con las facultades siguientes:

Primera: para que venda en alcobillas
fincas rústicas ó urbanas que en
la actualidad posea en España, por
el precio que considere ventajoso, el
cual cobrará al contado ó á plazos
y con las condiciones que contrate
con el comprador, declarando las
cargas de los inmuebles y su proceden-
cia, á cuya vicción y saneamiento
le obligue, con arropo á derechos.

Segunda: para que permute en al-
quiera inmuebles del otorgante por
otros de igual ó distinta naturaleza,
previo avaluo ó por ajuste convencio-
nal, cobrando ó satisfaciendo la dife-
rencia resultante entre sus valores,
consigne los gravámenes á que se
tuvieren afectos y los títulos justifi-

entivos de San Dominico, a cuya vic-
cion y saneamiento le obligue con arre-
glo a derecho.

Tercera: para que compre los predios
rústicos o urbanos que considere con-
venientes para el otorgante, por el
precio al contado o a plazos que le pa-
resiere y con los pactos y condiciones
que contrate, tomando posesion cor-
poral o simbólica de los inmuebles
que adquiriere y solicite su
inscripcion en el Registro de la pro-
piedad correspondiente.

Cuarta: para que los contratos que cele-
bre y las obligaciones que contraiga en
virtud de este poder, los consigne por
medio de escrituras que contengan los
requisitos y cláusulas propios de los mismos.

Quinta: para que sustituya este poder,
en todo o por algunas veces fuere ne-
cesario, en favor de las personas que le
pareciere.

Así lo otorga, siendo testigos Don
Baldomero Martínez Fernández y Don

Masael Fernandez Diaz, dependiente
de comercio, mayores de edad y de
este vecindario, que manifiestan
no tener impedimento alguno para
ello.

Y enterados el otorgante y tes-
tigos del derecho que la ley les concede
para leer por sí este documento,
procedi' por su eleccion a la lectura
del mismo, en el cual se ratifican
el primero y firma con los segundos.

de todo lo cual y de conocer al
otorgante y constarme en profesion
y recumbad, doy fe. Hecho y en-
mendado - al contado - vale.

José A. Cuervo

Baldomero Martinez

Manuel Fernandez

este mi,

José Cuervo



Nota:

En la fecha
de en otorgamiento
de, libre primero
copia de esta es.
vidua para el
otorgante en su
plazo de papel
comun. Doy fe,

Castro



Número ocho

Nota:

En la fecha

de su otorgamiento

de, libre primero

copias de estas

videncia para el

otorgante en su

plazo de papel

otorgante. Hoy fe,

Castro

Mandato Don Juan Euidara Dorna

a favor de Don Felix Moreno Sobrino

En la ciudad de Matanzas, a vein

te y cinco de febrero de mil novecien

tos, ante mi, Don Cosme L

torres y Salinas, Vice Consul sustituto

de España en esta Residencia, compa

ra con Don Juan Euidara Dorna

través de la Guardia, provincia de

Pontevedra, de veinte y cuatro años

de edad, soltero, dependiente de co

mercio y residente en esta ciudad,

según resulta de su cédula número

noventa y ocho expedida por este

Consulado el veinte y dos del corriente

de mil novecientos y ochenta y cinco,

ante hallarse en el pleno goce

de sus facultades intelectuales y

derechos civiles, sin que nada

me conste en contrario, de su

libre y espontánea voluntad dice: